



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES PERUANOS, 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE LUIS CONTRERAS LA ROSA

ORCID: 0000-0002-3513-2930

ASESOR

DR. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

ORCID: 0000-0003-1464-5750

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2021

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis maestros y mentores quienes han sido de vital importancia en el desarrollo de mis capacidades profesionales y laborales, Dr. Luis Achahui Loayza, Dr. Rubén Humberto Delgado Achahui, Dr. Abelardo Encinas Silva, y al Dr. Marco Antonio Huamanchari Lezama.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer en primer orden a mis padres, por el apoyo brindado, a aquellos catedráticos de quienes tuve el privilegio de aprender no solo en clases, además de sus experiencias en el ejercicio del derecho, y a la Universidad Autónoma del Perú.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Justificación e Importancia de la Investigación	12
1.3. Objetivos de la Investigación: General y específicos	13
1.4. Limitaciones de la investigación.....	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	16
2.2. Bases teórico científicas	18
2.3. Definición de la terminología empleada	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	49
3.2. Población y muestra.....	49
3.1. Tipo y diseño de investigación	50
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Hipótesis	51
3.4. Categorías y operacionalización	51
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	52
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	53
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales	55
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	74
5.2. Conclusiones.....	77
5.3. Recomendaciones	79
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Preguntas y respuesta de especialista 1
Tabla 2	Preguntas y respuesta de especialista 2
Tabla 3	Preguntas y respuesta de especialista 3
Tabla 4	Preguntas y respuesta de especialista 4
Tabla 5	Preguntas y respuesta de especialista 5
Tabla 6	Preguntas y respuesta de especialista 6
Tabla 7	Preguntas y respuesta de especialista 7
Tabla 8	Preguntas y respuesta de especialista 8
Tabla 9	Preguntas y respuesta de especialista 9
Tabla 10	Preguntas y respuesta de especialista 10
Tabla 11	Interpretación de las respuestas del especialista 1
Tabla 12	Interpretación de las respuestas del especialista 2
Tabla 13	Interpretación de las respuestas del especialista 3
Tabla 14	Interpretación de las respuestas del especialista 4
Tabla 15	Interpretación de las respuestas del especialista 5
Tabla 16	Interpretación de las respuestas del especialista 6
Tabla 17	Interpretación de las respuestas del especialista 7
Tabla 18	Interpretación de las respuestas del especialista 8
Tabla 19	Interpretación de las respuestas del especialista 9
Tabla 20	Interpretación de las respuestas del especialista 10

EL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES PERUANOS, 2020

JOSÉ LUIS CONTRERAS LA ROSA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la existencia de una problemática respecto a la sobre carga laboral de los juzgados civiles y la inaplicación de principios procesales de obligatorio cumplimiento. Asimismo, sus objetivos específicos fueron: determinar de qué manera la implementación del principio de oralidad contribuye en el real ejercicio del Principio de Inmediación, 2020; determinar de qué manera la implementación del principio de oralidad contribuye en el real ejercicio del Principio de Economía Procesal, 2020, y determinar de qué manera la implementación del principio de oralidad contribuye en el real ejercicio del Principio de Celeridad Procesal, 2020. El instrumento empleado fue la guía de entrevista, la investigación fue de tipo básico, con nivel de investigación descriptivo, método inductivo, y el diseño metodológico según enfoque, cualitativo. Los resultados obtenidos probaron la existencia de problemática respecto a la sobre carga laboral de los juzgados civiles y la inaplicación de principios procesales de obligatorio cumplimiento, y la aplicación del principio de oralidad en los procesos civiles, como una solución a dichos problemas. Se concluyó que la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles, es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del código procesal civil.

Palabras clave: principio de oralidad, procesos civiles, principio de intermediación, principio de economía procesal, principio de celeridad procesal.

THE PRINCIPLE OF ORALITY IN PERUVIAN CIVIL PROCEEDINGS, 2020

JOSÉ LUIS CONTRERAS LA ROSA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine the existence of a problem regarding the overload of civil courts and the non-application of mandatory procedural principles. Likewise, its specific objectives were: to determine how the implementation of the principle of orality contributes to the actual exercise of the Principle of Immediation, 2020; determine how the implementation of the principle of orality contributes to the actual exercise of the Principle of Procedural Economy, 2020, and determine how the implementation of the principle of orality contributes to the actual exercise of the Principle of Procedural Speed, 2020. The instrument used was the interview guide, the research was of a basic type, with a descriptive research level, inductive method, and qualitative methodological design according to the approach. The results obtained proved the existence of problems regarding the overload of civil courts and the non-application of mandatory procedural principles, and the application of the principle of orality in civil proceedings, as a solution to these problems. It was concluded that the implementation of the principle of orality in civil judicial processes is necessary to reduce the overload of the courts and the actual application of the procedural principles contained in the preliminary title of the civil procedure code.

Keywords: principle of orality, civil proceedings, principle of immediacy, principle of procedural economy, principle of procedural speed.

INTRODUCCIÓN

Las categorías de esta tesis han sido el principio de oralidad en los procesos civiles en los peruanos, que son analizadas a través de la elaboración de la matriz de consistencia, la misma es anexada en el presente documento.

El presente proyecto de tesis tuvo como objetivo general: determinar que el principio de oralidad contribuye en el desarrollo de los procesos civiles y en concordancia con el principio de inmediación y economía procesal, y como objetivos específicos, analizar en qué medida la implementación del principio de oralidad disminuirá la carga procesal en los juzgados civiles, identificar en que forma el principio de oralidad contribuye con el desarrollo del principio de economía procesal, y demostrar que la implementación del principio de oralidad puede en casos específicos resolver procesos judiciales en una audiencia única.

Esta tesis se desarrolló en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Problema de la investigación, en donde se tiene una descripción de la realidad nacional problemática, se justifica el estudio y establece su relevancia, los problemas analizados en la investigación, así como el objetivo central del trabajo, las limitaciones afrontadas para realizar la investigación, y por ultimo las delimitaciones en las cuales se encuentra enmarcada la investigación efectuada.

Capítulo II: Marco teórico, en donde se ha consolidado los antecedentes del estudio nacionales e internacionales, producto de otros trabajos de investigación desarrollados para optar títulos profesionales de derecho, magister o doctorado, además de las bases teórico científicas que sustentan la investigación realizada, las bases legales que corresponden a la investigación expuesta, y por último, la definición de la terminológica empleada en la cual se consideraran las palabras claves o términos de relevancia, empleados en la investigación.

Capítulo III: Marco metodológico, que desarrolló lo concerniente al tipo y diseño de investigación empleado, la población y muestra utilizada a fin de sustentar nuestra

conclusión, los supuestos categóricos propuestos, las subcategorías e indicadores expresadas, los métodos y técnicas de investigación empleadas, culminando con las técnicas para procesar y analizar los datos.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados, en donde se aprecian los resultados obtenidos a través de la investigación realizada, el análisis y síntesis de las categorías de estudio, así como la interpretación de las preguntas efectuadas a los entrevistados.

Capítulo V: Discusión, conclusión y recomendaciones, que sintetizan la investigación realizada concluyendo en la existencia de una problemática con respecto a la sobre carga laboral que existe en los juzgados y la inaplicación de principios procesales consagrados en el Código Procesal Civil, así mismo se aprecian las recomendaciones correspondientes a la legislación necesaria para la modificación del Código Procesal Civil y la capacitación necesaria en el personal del Poder Judicial.

Con relación a los anexos: en esta sección tendremos la matriz de consistencia, el instrumento de recolección de datos que se empleara en este estudio cualitativo, como es la guía de entrevista estructurada, que se alcanzara a la muestra representativa de nuestra población de investigación, el informe correspondiente del software antiplagio, las cartas de permiso y el consentimiento informado correspondiente.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. 1. Realidad problemática

Resulta evidente que en el mundo la tendencia en los procesos tanto civiles, laborales, como penales, están imponiendo la oralidad como principio fundamental dentro del trámite de los procedimientos, a fin de otorgar mayor celeridad, eficiencia, eficacia, y dinamismo a los procesos, entre otros conceptos tenemos como premisa que el principio de oralidad tiene como premisa que lo oral prime sobre lo escrito.

Tenemos además que, a lo largo de América Latina, se ha venido imponiendo el principio de oralidad a los procesos civiles, penales y laborales, por ejemplo, en Ecuador, Venezuela y Chile, demostrando en cada una de estas realidades que implementar audiencias orales dentro de estos resulta beneficiosa en diversos aspectos del trámite del proceso jurídico.

En nuestro país, se ha implementado el principio de oralidad dentro del proceso penal a través del llamado “nuevo código procesal penal” y en materia laboral a través de “la nueva ley procesal de trabajo”; está claramente evidenciado que en ambos casos la implementación del principio de oralidad, genera en consecuencia una modificación de los procesos, genera beneficios en el trámite de los mismos, tenemos por ejemplo en el caso de los procesos laborales que los mismos pueden ser resueltos en dos o tres audiencias, restringiendo la cantidad de escritos que serán ingresados al expediente lo cual genera una disminución en la carga procesal laboral del órgano jurisdiccional y motivando al abogado litigante en el estudio acucioso de los casos que representa, así como en los procesos penales, generando el ejercicio del contradictorio en presencia del juzgador, demostrando en ambos casos que la implementación del principio de oralidad promueve claramente el ejercicio efectivo de la intermediación entre el juzgador y las partes del proceso.

Es de conocimiento general de los operadores de justicia, que actualmente los procesos civiles en el Perú se vienen tramitando a través de vías procedimentales que en ningún extremo generan una solución pronta a las controversias planteadas ante el órgano jurisdiccional, puesto que el trámite de un proceso puede llevar entre dos o seis años o en algunos casos exceder los plazos mencionados, esto debido a

la enorme sobre carga laboral y la cantidad incontrolable de escritos que pueden ser ingresados al expediente durante el trámite del proceso.

Consecuentemente, se hace de imperiosa necesidad una modificación en la tramitación de los procesos civiles, misma que genere, un real ejercicio de la intermediación entre el juzgador y las partes del proceso, mayor celeridad, mayor eficiencia y eficacia de los órganos jurisdiccionales en la resolución de las Litis expuestas, restrinja la presentación de escritos innecesarios y permita al juzgador una evaluación concisa de las controversias presentadas a su despacho.

Es a partir de esta premisa que consideramos la necesidad de implementar el principio de oralidad en el proceso civil peruano, continuando con la tendencia global, regional y nacional. Asimismo, el presente estudio ha tenido una *delimitación social* porque está dirigida a y profesionales del derecho dedicados a la práctica procesal civil; una delimitación espacial porque se llevará a cabo en los estudios jurídicos que desarrollan sus actividades de representación legal en la ciudad de Lima.

Incluirá una *delimitación temporal* porque se realizará el estudio considerando la normativa vigente hasta junio del 2020. Y, el estudio comprenderá *la delimitación conceptual* de los conceptos relacionados al “Principio de Oralidad”, “Procesos Civiles”, “Principio de Celeridad Procesal”, “Principio de Economía Procesal”, “Principio de Inmediación”, a partir de bibliografía nacional e internacional.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Esta investigación presenta las siguientes justificaciones: La *justificación teórica* Está orientado a verificar información teórica, lo que permitirá constreñir conceptos y planteamientos teóricos que guíenlos parámetros de esta observación y futuras investigaciones. Los resultados obtenidos pueden ser incorporados como reformas en el Código Civil a través de modificaciones legislativas que por consecuencia serán aplicadas a la población en general por no ser una norma de carácter y aplicación específica.

La *justificación práctica* porque mediante la observación demuestra a partir de actividades prácticas de la presente investigación, el incumplimiento de los principios procesales plasmados en el título preliminar del “Código Procesal Civil”, así como la evidente sobre carga laboral de los juzgados civiles y las excesivas demoras en las cuales incurren los juzgados al momento de resolver las Litis puestas ante los despachos correspondientes.

Asimismo, la *justificación metodológica* porque se llega a argumentar un uso metodológico cualitativo dentro de las técnicas de investigación jurídica que permita despejar los objetivos de estudios, a través del desarrollo de la población y muestra. La metodología de investigación que será utilizada ha sido empleada previamente en diversos trabajos de investigación similar, motivo por el cual fue tomada como referencia aplicable, por lo cual se evidencia la viabilidad en el uso de la metodología en próximas investigaciones. Y, la *justificación legal* que se justifica porque utiliza los alcances y modificaciones a nivel normativo con el objetivo de construir un argumento de estudio con respecto a las reformas que el sistema judicial necesita en materia civil.

1. 3. Objetivos de la Investigación: General y específicos

Los objetivos de la investigación son el objetivo general y los objetivos específicos:

Objetivo general

Determinar porque es necesaria la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles en el Perú, 2020.

Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la implementación del principio de oralidad contribuye en el real ejercicio del Principio de Inmediación, 2020.
- Determinar de qué manera la implementación del principio de oralidad contribuye en el real ejercicio del Principio de Economía Procesal, 2020.

- Determinar de qué manera la implementación del principio de oralidad contribuye en el real ejercicio del Principio de Celeridad Procesal, 2020.

1.4. Limitaciones de la investigación

Dentro de las limitaciones de la presente investigación se pueden considerar: la *limitación temporal* pues existen dificultades en la búsqueda de información y aplicación entrevistas personales en el contexto de pandemia para su desarrollo siendo el tiempo prioritario para su realización. Además, las *limitaciones bibliográficas*, debido a que por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las bibliotecas no atienden en las universidades, teniendo que realizar búsqueda virtual. El material bibliográfico se limitará al análisis jurídico social, de doctrina y jurisprudencia nacional y extranjeras.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Investigaciones internacionales

Encontramos que Sánchez (2007) tituló su tesis como *La Audiencia de Preparación en los Juicios Orales Civiles*. En ella se propuso analizar la “Audiencia Preparatoria”, una de las fases más importantes del procedimiento oral. Se sostiene que consiste en establecer el objeto del juicio y establecer cuáles serán los medios probatorios que serán utilizados durante la audiencia de juicio. Este estudio contó una metodología cualitativa, específicamente descriptivo en base a documentos. Las conclusiones arribadas fueron que no sólo hay que incrementar la capacidad que el sistema tiene para dar solución a los conflictos, sino que también hay que preocuparnos por los procedimientos tomados por el sistema para dichas soluciones. De esta manera se espera tener soluciones socialmente adecuadas y percibidas como legítimas.

Luego, Valles (2009) realizó la tesis de maestría titulada *La Audiencia Preliminar Como Instrumento Simplificador del Procedimiento Civil Venezolano*. Se argumentaba que era posible expresar las deficiencias que existen en el sistema procesal. Entre ellos se mencionan: plazo extenso; expedientes de difícil lectura; extrema delegación de funciones; rituales extensos; y la necesidad de un juez que esté alejado de las partes. La metodología empleada fue de carácter cualitativo de tipo documental descriptiva, las conclusiones arribadas fueron que los procesos orales poseen ventajas respecto sobre los procesos escritos. Esto debido a que la potestad jurisdiccional podrá ser ejercida de forma eficaz si es que es informado mediante publicidad, concentración, inmediatez, celeridad y economía procesal. Asimismo, quien actúa de “justiciable” verá su derecho a la tutela judicial efectiva satisfecha con presumible prontitud y más allá de cualquier duda que pueda ocurrir en procedimientos escritos.

También, Serrano (2011) realizó una tesis titulada *Oralidad y Procedimiento Civil: Propuestas para su Desarrollo*, cuyo objetivo general es realizar un análisis doctrinario de los procesos civiles basados en la oralidad. Sus conclusiones fueron, la prevalencia del sistema escriturado en los procesos civiles del Ecuador se debe a

un excesivo ritualismo en el que todas las actuaciones procesales se realizan por escrito, lo que ha ocasionado una excesiva demora en la administración de justicia. Las ventajas de un sistema oral sobre un sistema escriturario en los procesos civiles son indiscutibles porque permitieron lograr una mejor administración de justicia logrando que sean eficaces las sentencias emitidas y que sean dictadas en el menor tiempo posible.

También se encuentra que Martín (2011) realizó una tesis titulada, *La Oralidad en el Proceso Civil Venezolano*, cuya finalidad fue analizar el sistema oral como medio que permita un alcance efectivo a la jurisdicción, revisar la importancia de la oralidad en la estructura del proceso civil, la metodología empleada fue de carácter cualitativo de tipo documental descriptiva, las conclusiones fueron, la oralidad como forma de expresión del acto procesal, la conveniencia de fijar reglas para un procedimiento atendiendo la unidad del proceso.

Posteriormente, Benites y Suintaxi (2014) realizaron una tesis titulada, *La implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil*, que buscó la capacitación efectiva del uso de la oralidad por abogados dentro de la materia civil. Asimismo, pretendió identificar los atributos jurídicos beneficiosos que podría obtenerse de esta implementación. Cabe mencionar que uno de los propósitos para implementar este procedimiento es permitir un acercamiento entre los demandantes, abogados, jueces y cualquier otra persona que intervenga en el litigio. Finalmente, se espera que el procedimiento civil sea reformado para lograr esta implementación. Además, se deben establecer definiciones en la estructura judicial para acelerar las decisiones judiciales.

Investigaciones nacionales

Encontramos que Reyna (2017) realizó una tesis titulada *La Oralidad en el Proceso Civil Peruano*. La cual buscó analizar las razones del fracaso de la oralidad implementado en el “Código Procesal Civil” en el Perú. Ante ello, se sugieren algunas medidas que podrían mejorar el escenario legal. Él estudió con una metodología cualitativa del tipo documental descriptiva. Se sostiene que la oralidad ha estado

supeditada al proceso de escritura, siendo que cualquier expresión oral dada en una audiencia solo era válida en función de constar en un acta escrita que sería valorada en el momento de la sentencia. En ese sentido, se señala que el procedimiento de audiencias no rechaza a la escritura como procedimiento válido. Asimismo, se logró la implementación de procesos exitosos de reforma procesal donde se favorece a la oralidad. Esto se logró con la ayuda de políticos, operadores del sistema judicial e instituciones académicas.

2.2. Bases teórico científicas

El sistema de la oralidad en los procesos civiles en el Perú

Actualmente, una tendencia dentro del derecho procesal general es insistir en que se implemente la oralidad dentro del sistema de justicia peruano. Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (2004), se ha tomado la oralidad dentro del derecho penal como base para la implementación de un sistema acusatorio garantista inmediato. En ella, se favorece la celeridad del proceso y la relación directa entre las partes, fiscales y magistrados.

De la misma forma, el derecho laboral se ha esforzado por imitar el sistema de oralidad en audiencias y la actuación de las pruebas. Sin embargo, actualmente se mantienen distintas deficiencias en su implementación, aun así, ha logrado un relativo éxito acelerando el proceso, disminuyendo la carga procesal y reduciendo la cantidad de expedientes apilados.

Finalmente, en la actualidad el proceso civil está siendo reformado considerando el Código Procesal Civil (1992) como un cuerpo normativo adjetivo que no habría podido ser concebido bajo el sistema escritural. Por el contrario, se entiende que el espíritu del Código Procesal Civil ha sido oral desde sus inicios. Por esta razón, durante las últimas fechas, los juzgados vienen acelerando procesos y atendiendo aquellos que se encontraban pendientes, todo bajo la vía oral. Con respecto al proceso constitucional, los procedimientos orales quedan bastante relegados a raíz del artículo 9° de dicho marco. A pesar de eso, se considera que en cualquier

momento se terminará implementando la oralidad dentro de los procesos judiciales en el Perú. Asimismo, se presume su pronta integración en el tribunal fiscal, civil, militar, y demás. Cabe señalar que la oralidad no sólo implica una técnica o mecanismo judicial, sino que se refiere a una forma de actuación judicial con respecto al uso de los medios probatorios.

La oralidad se refiere a la interpretación del proceso, siendo este el espíritu que se persigue y bajo el cual fueron elaboradas las normas que contienen los procedimientos legales. Estas transformaciones se dan con el cambio de época, la evolución del derecho y de las ideologías, así como su variación en términos de espacio geográfico. En ese sentido, el derecho no es estático, sino que se encuentra en constante dinamismo. Asimismo, hay tener en consideración que con el tiempo se ha logrado desterrar la idea de que el proceso escrito es más efectivo e imparcial. Siendo que los propios litigantes terminaron exigiendo al Poder Judicial que impulse las reformas del proceso jurídico a fin de implementar la oralidad como una vía válida. Esto se hizo recurrente en el proceso penal, pues este implicaba un drama total sobre la cuestión y discusión de derechos elementales como la vida o la libertad personal.

Los modelos de oralidad y el escritural han partido desde dos visiones distintas de lo que es el derecho procesal con respecto al dírimir privado y de uso exclusivo de los involucrados. Esta concepción corresponde a una perspectiva privatista del derecho, donde el proceso solo incumbe a quienes actúan en él, y en el que el órgano de justicia debe limitarse a la resolución del conflicto. Por otro lado, existe una perspectiva publicista que concibe al proceso como un mecanismo para alcanzar la paz social mediante la resolución de conflictos. Evitando todo tipo de conflictos entre particulares que pueda extenderse a la sociedad. El procedimiento de la escritura predomina en un sistema sustentado en la concepción privatista.

Aunque pueda sonar anticuado, durante años se ha mantenido esta visión en el sistema judicial. El problema entre dos partes debía ser resultado por un pronunciamiento de un magistrado en el modelo escritural, sin ser inmediato a las partes. Los documentos mantenían la distancia y se limitaban a recoger los aportes probatorios físicos para la resolución del conflicto. Cabe mencionar que, durante los últimos años, esta visión ha ido mermando.

A lo largo de la historia, en el Perú se han introducido diversas reformas a los códigos procesales, antes denominados “Códigos de Procedimientos Civiles”. Sin embargo, a pesar de las reformas, no existía interés alguno por implementar la oralidad o recuperar el espíritu de las audiencias de realizar actos presenciales. Por ello se ha seguido dependiendo de los escritos e informes orales plasmados en texto, los cuales eran considerados en el “juicio ordinario”.

Asimismo, se limitaba e intentaba evitar las actuaciones orales como práctica jurídica. Ello a pesar de que la norma procesal la concibiera como válida, o incluso a pesar de que se dispusiera como el procedimiento a seguir. Asimismo, el procedimiento oral era relegado a tal punto en que los magistrados enviaban al secretario o asistente se encarguen de la intermediación. Una situación similar ocurría en otros procesos, llegando a convertir al procedimiento oral en una formalidad o un acto protocolar donde se hacía entrega de la demanda escrita. Donde ni siquiera los magistrados se presentaban.

Incluso, en el marco del antiguo “Código de Procedimientos Civiles” ocurría con frecuencia que los jueces desconocían el fundamento de las demandas interpuestas. No las estudiaban, consideraban que no era necesario calificarlas, ignoraban su contenido y las contestaciones. En resumen, la actuación se realizaba directamente con las pruebas, Sólo llegaban a estudiar el contenido en el momento que se presentaban oposiciones sobre algún cuestionamiento del interrogatorio, lo que ameritaba resolver la procedencia o improcedencia.

En ese sentido, durante años lo que ocurría era que el expediente era estudiado recién en el momento de emitir la sentencia. Lo que significaba que el proceso judicial se resumía a una serie de columnas de papeles que ocupaban los pasillos del juzgado. Esto implicaba que el juez se mantuviera alejado de la realidad, sin contacto con las partes y perdiendo toda intermediación. De esta manera, en el Perú el derecho se convirtió en el análisis de artículos, normas y pruebas, confundiéndose la justicia incompetente con la justicia imparcial. En paralelo, en Europa se planteaba lo obsoleto del sistema escritural, buscando soluciones en la oralidad para lograr un equilibrio mayor entre el interés individual y colectivo. De esta manera, se fueron

reformando los compendios normativos, adoptándose poco a poco el sistema de oralidad por encima del sistema escrito.

Por su parte, Rosemberg (2010, citado en Polanco, 2020), procesalista alemán, indicó que la oralidad poseía beneficios en el sentido que:

Posee la ventaja de la mayor claridad y energía, agilidad y naturalidad de la exposición; la posibilidad, más fácil, de adaptación al caso particular; la eliminación de las malas interpretaciones; el complemento y aclaración de la materia procesal; el alejamiento de las falsedades y triquiñuelas; la posibilidad de la publicidad, que tiene tanto valor para alejar la desconfianza contra los tribunales. (p. 395)

De esta manera, es posible señalar que la oralidad está sustentada en la tendencia jurídica que concibe el proceso jurídico como un asunto de interés público donde el magistrado debe asumir su rol como servidor público que dirija el proceso de forma adecuada. De esta manera, el juzgador abandona su rol e imagen de “maniquí” o sujeto imparcial, frío e inerte, asumiendo un papel más proactivo en base a la Constitución, administrando justicia a nombre del país.

La justicia concebida como asunto de interés público, el aumento de los poderes del Juez y una restricción de los poderes de las partes, y el sistema de la oralidad como medio de instrumentar prácticamente esas ideas, constituyen los puntos centrales del vasto movimiento doctrinal y legislativo que se inició en Europa en el siglo pasado y se intensifica en el presente (Ferreyra y Gonzáles, 2009, citados en Villareal, Millones, Rioja, 2021, p.5).

Tras más de veinte años de vigencia, en la actualidad se perciben nuevos cambios a los códigos procesales que se tienen en el Perú. Con la introducción del NCPP, la modificación de la “Ley Procesal de Trabajo” y las reformas al “Código Procesal Civil”, se está logrando introducir nuevos sistemas de juicios fundamentados en la oralidad, la inmediatez y la celeridad del proceso. En ese sentido, existe un esfuerzo constante por limitar el abuso de la escritura como medio dilatorio, una

artimaña que muchos abogados emplean para demorar un proceso jurídico y que la decisión jurisdiccional se realice tarde.

Luego, el proceso civil agrupó las siguientes audiencias: saneamiento, conciliación y fijación de puntos controvertidos, y prueba o actuación de medios probatorios. Durante estos procedimientos, debía primar la oralidad dentro del sistema de justicia; sin embargo, una interpretación errónea de las partes y sus abogados, generó que no pudiera aplicarse la oralidad con la normalidad debida. Al final, se pudo incorporar principios de oralidad en el Derecho Procesal Civil, especialmente la intermediación. Aun así, no ha sido posible incluir la oralidad en la audiencia especial o de pruebas. Consideramos que esta situación tiene que ser modificada para agregar dinámica y celeridad al proceso. Esta investigación busca analizar este caso y proponer soluciones que puedan ser incluidas en reformas de los procesos constitucionales.

En nuestro ordenamiento jurídico, existen distintas investigaciones que buscan incidir en la reforma de los procesos jurídicos. Específicamente en la introducción de los principios de la oralidad basado en audiencias dentro del derecho laboral y penal. En esta ocasión, nos referiremos a su incorporación dentro del derecho civil y en el contencioso administrativo. Asimismo, durante los últimos años se ha ido generando transformaciones en el sistema que permite que las partes hagan uso de la oralidad por encima del sistema escrito. Esto puede ocurrir tanto en la solicitud, demanda de pretensiones, para resolver la procedencia, improcedencia, fundabilidad o fundabilidad de una demanda. Con las nuevas tecnologías informáticas, la oralidad se convierte en el sistema ad hoc propio para el proceso jurisdiccional, permitiendo una mejor justicia, de calidad, con eficiencia y celeridad. Lo cual tiene que ser considerado en el Derecho Civil, pues tarde o temprano terminará siendo implementado en los juzgados civiles. Pues indudablemente ocurrirán algunos inconvenientes que deberán ser resueltos eventualmente.

El principio de la oralidad

Tomando en consideración la enorme sobre carga procesal en los Juzgados Civiles, y que esta se ve reflejada en el incumplimiento de los plazos establecidos por parte del “Código Procesal Civil” para la resolución de las controversias presentadas ante el órgano jurisdiccional contraviniendo el “Principio de economía procesal”, tenemos que voltear la mirada y observar que ello también ocurre en el derecho procesal Laboral y Penal, la implementación del principio de oralidad y las audiencias orales significan una solución a la sobre carga procesal y el cumplimiento del principio de inmediación, así como de la economía procesal.

Existen diferentes conceptos sobre principio de oralidad como lo planteado por Vinatea y Toyama (2012):

La funcionalidad oral del proceso y la manera en la que se desarrollan las audiencias es la siguiente característica de la NLPT. En efecto, el que la audiencia de juzgamiento sea oral determina que sea en dicha audiencia donde las partes fijaran sus posiciones en el proceso; actuaran medios probatorios, alegaran y obtendrán una sentencia. (p. 21)

Tal como se ha comprobado en aquellas en los códigos y normas procesales en las cuales se ha implementado el principio de oralidad como eje del procedimiento de las audiencias se ha observado una clara disminución en los plazos de desarrollo de los procesos, así como la obtención de sentencias con mayor celeridad que permiten la ejecución de estas en un plazo más breve, lo que a la vez se ve reflejado en disminuir la carga procesal.

Los mismos Vinatea y Toyama (2012) manifiestan que los efectos que tiene el procedimiento oral son: velocidad mayor, eficacia producto del principio de inmediación, publicidad mayor, aumenta la capacidad del juez de dirigir el proceso, reduce la inconducta procesal, y facilita el principio de concentración. Es evidente que la implementación del principio de oralidad significa una significativa mejora y una solución a los problemas procesales que enfrenta actualmente el proceso civil, puesto

que permitiría la resolución de conflictos en un número reducido de audiencias, así como la obtención de una sentencia en tiempo reducido, devolviendo el sentido a la búsqueda de justicia en los tribunales civiles.

Los mismos, Vinatea y Toyama (2012), refieren que “la idea del proceso concentrado y oral no es ajena a nuestro sistema judicial. El proceso penal ya sufrió una reforma importante que ha sometido a las reglas del proceso oral el juzgamiento de las causas penales” (p. 19). Tal como lo hemos mencionado en el abordaje, la oralidad es un principio procesal que se viene aplicando y desarrollando ya en distintas normas procesales como son la “Nueva Ley Procesal de Trabajo” (NLPT) y el “Nuevo Código Procesal Penal”, obteniendo en ambos procesos resultados significativos con relación a la celeridad, economía y eficacia de las resoluciones emitidas.

También, Vinatea y Toyama (2012), manifiestan que: “Asimismo, la NLPT supone una mejor preparación de la defensa de las posiciones en el proceso” (p. 23). Implementar el principio de oralidad dentro de los procesos civiles significa además una exigencia mayor hacia los litigantes, puesto que los obligara a mantenerse en constante preparación y estudio del caso que se va a sustentar, además de desarrollar una mayor capacidad de escucha, análisis y resolución, puesto que en muchas ocasiones se verá obligado a resolver y contestar cuestiones que serán planteadas dentro de una audiencia sin haber tenido la oportunidad de haberlas leído con días de anticipación.

También encontramos a Rioja (2014) que menciona lo siguiente:

De esta manera los jueces superiores o el adquem podrán de manera directa preguntar, a las partes que así lo haya solicitud, respecto de las situaciones fácticas ocurridas en el proceso, así como poder conocer lo que existe más allá del expediente al experimentar con la actitud de las partes, de tal forma que permite sensibilizar al juez de la decisión a tomar. (p. 1087)

Se evidencia en lo señalado que la oralidad proporciona al juzgador una mejor capacidad al momento de resolver las controversias presentadas ante su despacho,

pues genera un ejercicio eficiente, además el principio de inmediación genera a su vez un mejor análisis del proceso en todas sus dimensiones. Luego Neyra (2015), manifiesta que: “En términos simplificados se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de manera oral” (p. 155).

Como lo hemos señalado anteriormente el principio de oralidad señala y requiere al juzgador que base la resolución las controversias a partir de lo oído en juicio por encima de lo señalado de manera escrita, sin desconocer los medios probatorios documentales. También, Neyra (2012), manifiesta que la oralidad es: “La declaración de hechos sobre la base de lo aprehendido de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, por ello deben ser oídos directamente por las partes y los jueces” (p. 156). Por lo tanto, es claro que la oralidad no solo desarrolla un proceso con mayor celeridad sino además permite una real inmediación del juzgador con la controversia, lo que permitirá una resolución judicial con pleno conocimiento del proceso.

También, Cubas (2006), menciona que: “La necesidad de la oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación” (p. 452). La oralidad es un principio procesal con inherente al nacimiento mismo del derecho procesal, pues se tiene conocimiento que ya en la época el derecho romano los juicios eran orales y se resolvían en base a las exposiciones realizadas por las partes a través de este.

Procesos civiles

Partiendo desde la premisa de la naturaleza dinámica del derecho, y su finalidad como regulador de la convivencia social, entendemos que en el desarrollo de esta es inevitable que surjan controversias entre particulares o entre particulares y el estado, con respecto a la declaración o reconocimiento de un derecho civil en particular. El cual, mediante un proceso civil, verá resolución por parte del órgano jurisdiccional encargado.

El jurista Echandia (1999) expresa que: “El proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado” (p. 155). Como bien lo refiere el jurista un proceso en términos generales es una serie de actuaciones ejecutadas por las partes del proceso sea estos el actor o el demandando, así como los actos realizados por el juez.

El mismo Echandia (1999) refiere que: “El proceso consiste en una serie de actos diversos y sucesivos, tanto de los funcionarios que conocen de él cómo de los particulares que lo ventilan” (p. 156). Uno de los principios que regula el proceso civil, este comienza y sigue su curso a iniciativa de parte, aun así, debe quedar en claro que los procesos civiles no solo dependen de los actos de las partes, pues además dependen del impulso del Juez y el despacho en su integridad.

El mismo autor refiere que “La realización del derecho mediante la actuación de la Ley en los casos concretos, para satisfacer el interés público o general que acabamos de mencionar, es el fin principal de todo proceso” (Echandia, 1999, p. 157). Los procesos civiles tienen como objetivo y única finalidad brindar una correcta resolución a las controversias planteadas ante la judicatura, por lo cual es imprescindible que el juzgador este en la capacidad de analizar y resolver el litigio planteado de acorde a la normativa aplicable y realizando la interpretación más extensiva posible.

Finalmente, Echandia (1999), expresó que: “El proceso se inicia entonces ante el Juez y se desarrolla en su presencia; el litigio existe desde antes entre las partes, y puede ocurrir que a pesar de él no se inicie ningún proceso” (p. 158). No debe confundirse los conceptos de proceso y litigio, pues como bien lo señala el jurista, un proceso judicial es iniciado ante el órgano jurisdiccional como consecuencia de la existencia previa de un litigio entre sujetos de derecho, quienes al no encontrar una solución a la misma se ven obligados a recurrir ante la autoridad judicial en busca de una respuesta para dicha controversia.

Debemos tener en claro que los procesos judiciales solo pueden ser dirigidos por el juez competente a cada especialidad y por lo tanto ninguna otra autoridad puede avocarse a resolver procesos judiciales de acorde a las normas procesales

aplicables para cada vía procedimental correspondiente. Tenemos entonces que un proceso judicial viene a ser la secuencia de procedimientos realizados por las partes y el juzgador, a fin de entregar una respuesta a la incertidumbre jurídica existente, con la mayor eficacia posible, teniendo en cuenta la normativa aplicable además sumada a las apreciaciones subjetivas del juzgador, que le conllevaran a emitir una resolución judicial.

A ello, el jurista, Rioja (2014), menciona que: “El proceso civil, por tanto, es no solo un sector de la realidad, sino también de la actividad entendida como realidad determinada por la acción humana” (p. 6). Como lo refiere, si bien previo a que un proceso exista, tiene que ocurrir un litigio este, proceso tendrá inicio únicamente a razón de la iniciativa de parte del demandante quien recurrirá al órgano jurisdiccional a fin de recibir una resolución que le favorezca, reconociendo un derecho en favor de este.

El mismo Rioja (2014), expresa que el proceso civil con relación a la ley.

Se considera como la manifestación de voluntad colectiva dirigida a regular la actividad de los ciudadanos de los órganos públicos, con una finalidad doble de proveer la conservación de los bienes que se consideran propios de ellos y regular la atribución de los bienes de la vida de los sujetos jurídicos singulares. (p. 7)

Lo que refiere el jurista es en otras palabras que la finalidad de los procesos civiles es la de regular las controversias jurídicas que pudieran presentarse entre los sujetos particulares de derecho y el Estado mismo, siendo estas controversias en algunas ocasiones las referidas a temas de derecho de propiedad de bienes que algunos casos sean administrados por este.

También, Rioja (2014), expresa que: “El proceso civil, formado por la demanda de una parte (actor) frente a otra (demandado), no sirve para hacer concreta la voluntad de la Ley” (p. 7). Debe entonces tomarse en cuenta que los procesos judiciales no logran siempre ser resueltos de la manera más idónea y en muchos casos a razón de interpretaciones mal elucubradas o incapacidad del juzgador para

resolver el litigio puesto ante su despacho, las resoluciones de algunos procesos terminan por desnaturalizar la finalidad de los mismo alejándose completamente de la real voluntad de la ley que se está aplicando al proceso en particular.

Rioja (2014), expresó que: “El proceso civil, existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas” (p. 7). No toda controversia o litigio merece o puede ser llevado ante los tribunales del órgano jurisdiccional correspondiente, siendo que como bien lo señala el jurista solo pueden ser puestos ante el despacho aquellos que contengan una relevancia jurídica que justifique el poner en movimiento el aparato judicial y todas las funciones que eso implica, por lo cual encontramos dentro de este texto lo que vendría a ser un primer filtro ante la admisión o procedencia de una demanda civil.

Principio de inmediación. En el derecho procesal en general, se tiene al principio de inmediación como parte fundamental del proceso siendo que el mismo se ve traducido en el contacto y conocimiento que debe mantener el juez, con las partes y el proceso en todo su contexto, sin embargo, actualmente el proceso civil viene siendo en su totalidad escriturado, y siendo así el único contacto que existiría entre el juzgador y las partes se realiza a través de los escritos presentados por los mismos hecho que desnaturaliza en todo sentido el principio de inmediación.

De Buen Lozano citado en Vinatea y Toyama (2012), expresaron que según, en el proceso laboral, el principio de inmediación señala que: “Quienes deban juzgar en los conflictos laborales estén, durante el proceso en contante contacto con las actuaciones para que puedan resolver con pleno conocimiento del negocio y ‘en conciencia” (pp. 32-33), indicado en la norma. Lo expresado por el jurista es una clara advertencia de la contradicción que se viene presentando actualmente en los procesos civiles, más aún cuando dentro del título preliminar de “Código Procesal Civil”, se toma en cuenta al principio de inmediación, cuando en la realidad este no se viene ejercitando, puesto que no existe el contacto entre los sujetos procesales y el juzgador, si no únicamente se viene dando el contacto entre el juzgador y los escritos presentados por las partes.

También, Vinatea y Toyama (2012), mencionan que: “Un Juez que no participa de las audiencias y que solo revisa lo plasmado documentalmente, es un juez que tendrá un pronunciamiento fragmentado, basado solo en un calco de lo que en realidad se ha producido” (p. 33). Como viene afirmando el jurista, el principio de inmediación debe y tiene que ser interpretado de manera tal que le juzgador conozca a las partes del proceso de manera cercana permitiendo que además desarrolle en el juzgador el ámbito subjetivo de su decisión sobre el proceso, no limitándolo únicamente a la apreciación de este a y través de escritos.

A ello, Rioja (2014), expresa que: “En tal sentido este principio, exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso” (p. 33). De acuerdo con lo señalado por el jurista, es evidente y necesaria la participación del juzgador en contacto real y personal con las partes del proceso pues solo de esta forma podrá observar y conocer sobre aquel conflicto a resolver, hecho que de ninguna manera se puede dar con solo dar lectura a escritos.

Fairen citado en Rioja (2014) con relación a la perspectiva de los procesos judiciales refiere que la meta es la búsqueda de la verdad “Pero no de aquella de carácter formal, si no la verdad material y para ello se encontrara el juez en mejores condiciones si se entiende de manera directa con las partes y las pruebas” (p. 62). Se evidencia en lo señalado que la verdadera inmediación es aquella que se configura entre únicamente cuando el juzgador y las partes del proceso tienen contacto directo a través de las audiencias y no por medio de los escritos que en muchas ocasiones no son revisados por el juzgador, si no por el secretario o especialista del juzgado.

Por otra parte, Hurtado (2014), expresó que: “Este principio no solo busca la participación del Juez en el proceso, sino que exige un contacto pleno con él” (p. 194). Esto significa claramente que el Juez debe conocer, escuchar observar y razonar sus resoluciones con relación a lo que su experiencia con las partes del proceso le puede ofrecer como criterio de resolución.

Luego, Gozaini citado en Castillo y Sánchez (2020), refieren que el principio de inmediación posee tres objetivos fundamentales, “Que el Juez se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales” (p. 52). Sobre ello, es posible referir

que el principio de inmediación procesal se refiere a la relación estrecha entre las partes procesales y el juzgador, sin embargo podemos apreciar que actualmente de conformidad como se vienen tramitando los procesos civiles, el principio referido es casi nulo, puesto que la única vinculación entre los litigantes y el juzgador se da a través de los escritos; siendo considerablemente distinta la situación si fuera este el caso de audiencias orales en las cuales el juzgador tuviera la oportunidad de oír y observar a los sujetos del proceso.

Además, Gozaini citado en Castillo y Sánchez (2020), refieren que: “El principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo en el menor tiempo” (p. 53). En este contexto debemos tener presente que los procesos civiles actualmente pueden tener una duración de entre dos o seis años, esto claramente contraviene cualquier indicio mínimo de resolver un proceso de manera ágil o rápida y mucho menos efectiva puesto que una resolución judicial que sea emitida luego de un plazo excesivo no puede ser considerada una resolución efectiva de un conflicto.

Por otra parte, Neyra (2015), menciona que: “Un postulado básico de la inmediación señala que la información para ser confiable debe ser percibida directamente por los Jueces” (p. 142). Es de conocimiento de todo litigante que los escritos ingresados al expediente en el trámite de un proceso judicial muchas veces no son leídos por los jueces siendo los especialistas y secretarios quienes en la práctica proyectan las resoluciones judiciales y muchas veces terminan por resolver las mismas.

También Neyra (2015), expresó que: “Por ello se requiere que el tribunal vea toda la evidencia de una vez y resuelva a su memoria fresca acerca de ella” (p. 145). Como se observa en los procesos laborales y penales, la emisión de una sentencia debe ser realizada pocos días después de llevarse a cabo las audiencias correspondientes en las cuales las partes expondrán sus teorías del caso sustentadas en los medios probatorios correspondientes lo que permite que el juzgador tenga un conocimiento cercano del caso y resuelva con una mayor cantidad de conocimiento sobre la causa y los hechos sucedidos, distinto a lo que sucede actualmente cuando

el juzgador puede emitir una sentencia hasta tres o cuatro años después de haberse iniciado un proceso.

También, el jurista Cubas (2006), expresa que: “La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia” (p. 453). Como lo hemos venido señalando la verdadera inmediación y aplicación de este principio se configura cuando el juzgador tiene contacto real y personal con las partes del proceso a través de las audiencias orales, lo que permite conocer la realidad de cada sujeto procesal.

Principio de economía procesal. Se refiere a una razonabilidad que, de ser aplicada de manera cierta, lograría terminar con la enorme sobre carga laboral que se encuentra actualmente en los juzgados civiles, puesto que el principio de economía procesal señala que todo proceso judicial debe ser resuelto sin necesidad de extender los actos procesales, con el menor costo económico, y en la menor cantidad de tiempo, sin embargo, tenemos que en la realidad los procesos judiciales pueden tardar cuanto menos dos o tres años.

Vinatea y Toyama (2012), mencionan que: “Según este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y de energía, es decir que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo de entre la realización de estos sea breve” (p. 37). Es claro que lo que la finalidad de comparecer frente al órgano jurisdiccional es la búsqueda de una resolución judicial, y que la misma debe darse de la forma y en los plazos más cortos posibles, sin embargo, el actual proceso civil se ve obstaculizado por diversas razones que terminan por demorar el mismo a lo largo de varios años, expresando esto en mayor cantidad de actos procesales, costos económicos y tiempo, lo que a su vez se traduce en un mayor gasto de energía

Luego, Vinatea y Toyama (2012), manifiestan que se aprecia: “Se aprecia en los nuevos procesos orales, como la simplificación de varios procedimientos, contribuyen con la dinámica y rapidez del proceso, sin dejar de garantizar su efectividad, con una variable de tiempo más eficiente” (p. 38). Conforme a lo expresado por el jurista, la economía procesal exige un proceso realizado de la manera más concisa posible realizando la menor cantidad de actuaciones procesales,

sin descuidar la efectividad de este, generando lo que será tomado por parte de los litigantes como una real justicia, puesto que la excesiva demora en los procesos genera resoluciones judiciales cuya aplicación en el tiempo termina siendo en muchos casos inaplicable.

Por otra parte, Rioja (2014), expresa que: “El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional” (p. 66). Claramente el jurista se refiere al desarrollo de una menor cantidad de actuaciones procesales, lo que significara a su vez resolver la mayor cantidad de procesos en el menor tiempo posible, resultando además en una clara disminución de la sobre carga laboral presentada en los juzgados civiles.

También, el jurista Hurtado (2014), expresa que: “El ahorro de tiempo esfuerzo y gasto, son importantes en el proceso civil contemporáneo, la actividad jurisdiccional debe estar orientada al ahorro de estos tres elementos con el propósito de resolver de la forma más rápida y adecuada al conflicto” (p. 206). Nuevamente tenemos la expresión de un jurista que señala que uno de los principios del proceso civil es el de economía que se debe ver reflejado en la menor cantidad de tiempo, esfuerzo y dinero; sin embargo, tenemos que actualmente un proceso civil es excesivamente largo en el tiempo, termina por agotar a las partes y resulta oneroso a razón de las costas y costos que acarrea el mismo.

Luego, Hurtado (2014), expresa que: “El principio de economía procesal busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, es decir lograr una justicia pronta” (p. 207). Existe un dicho popular que señala: “justicia que tarda no es justicia”. Partiendo de esta premisa, el principio de economía procesal busca que las causas puestas ante el órgano jurisdiccional sean resueltas dentro del proceso en lapsos de tiempo razonables y coherentes otorgando a quien lo requiere una real y cierta tutela jurisdiccional con una resolución que reconozca un derecho dentro de un lapso temporal en el cual se posible ejercer el mismo.

Principio de celeridad procesal. Se compenetra de manera íntima con el principio de economía pues la celeridad procesal se encuentra referida al hecho de

resolver los asuntos judiciales puestos ante el despacho de la forma más ágil y sencilla, omitiendo barreras burocráticas dentro del proceso, optando por lo lógico y la continuidad frente a los formalismos innecesarios, para lograr resoluciones judiciales más prontas.

Vinatea y Toyama (2012), expresaron que: “El principio de celeridad es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación” (p. 37). Como lo hemos señalado la base de este principio es brindar un resultado pronto a las partes que comparecen en el proceso jurídico mediante la emisión de resoluciones judiciales.

Los mismos autores expresaron que: “La idea es no dilatar aquello que puede encontrar una solución rápida y por tanto proveer de una pronta respuesta a las partes” (Vinatea y Toyama, 2012, p. 37). Si el juzgador observa que tiene la capacidad de resolver un proceso con la participación de ambas partes en una audiencia, la cual le permita resolver la controversia planteada debe observar este principio resolviendo el proceso y logrando la finalidad de este.

Luego, el jurista Rioja (2014), refiere que: “La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos a través de los diversos mecanismos de forma más expedita, rápida y acertada” (p. 68). La celeridad significa, dentro del proceso judicial, la obligación del juzgador en buscar las formas ideales para lograr resolver una Litis de manera ágil, ligera y certera, esto tomando en cuenta las formalidades del proceso y respetando el debido proceso.

También, Rioja (2014), menciona que el principio de celeridad: “Persigue la obtención de una justicia oportuna sin dilaciones” (p. 69). Como lo hemos mencionado el principio de celeridad sirve por ejemplo para que el juzgador en determinadas ocasiones omita realizar el traslado de escritos innecesarios entre las partes en caso estos no sean pertinentes o resulten improcedentes de manera evidente.

Por otra parte, Hurtado (2014), expresa que: “Otra forma de hacer posible este principio es que el juez realice los actos procesales dentro de los plazos exigidos por

la norma” (p. 210); sin embargo, como es de conocimiento de quienes se dedican al derecho procesal, los plazos nunca son cumplidos por parte del órgano jurisdiccional aduciendo la ya conocida sobre carga laboral.

También menciona Hurtado (2014), que: “Se debe reparar en que no siempre la celeridad del trámite garantiza una correcta decisión del conflicto, lo deseable es que se logren ambos objetivos” (p. 210). Debe tomarse en cuenta que el juzgador debe estar capacitado para resolver los conflictos puestos ante su despacho de manera pronta y eficaz puesto que el análisis de cada caso deberá ser correspondiente a la dificultad de este.

El debido proceso

El principio del debido proceso está sustentado en el “due process of law”. Este se encuentra concebido en dos dimensiones: sustantivo, caracterizado por proteger a las personas de las leyes que puedan afectar los derechos constitucionales; y adjetivo, vinculado con las garantías procesales que aseguran que los derechos de una persona sean respetados. En América Latina, especialmente en el Perú, el derecho constitucional incorporó esta figura con evidente crecimiento. Se destaca que el debido proceso sustantivo hace referencia a que las decisiones jurisdiccionales sean considerados como pronunciamientos valiosos por sí mismos, es decir, que sean de razonamiento pleno cada uno.

Además, el debido proceso adjetivo hace referencia a que las formalidades sean cumplidas en todo momento. Aquí se engloba tanto a los requisitos, los plazos, los procedimientos, entre otros mecanismos que darán lugar a la solución judicial que se dará en la sentencia. En la jurisprudencia y doctrina peruana existe un consenso sobre el principio del debido proceso. Por lo que es concebido en todo rigor como un derecho fundamental. Toda persona natural o jurídica posee este derecho, por lo que no debe tratarse como una cuestión teórica o una recomendación. En definitiva, tiene que ser tomado en cuenta por todo aquel que ejerce función jurisdiccional.

También, el principio en mención posee una doble dimensión con respecto a los derechos constitucionales. Primero, es subjetivo pues es inherente a toda persona; y segundo, de carácter objetivo pues en tanto institucional, debe ser respetado por toda autoridad, funcionario y servidor. El derecho al debido proceso persigue objetivos mayores, esto es, alcanzar una sociedad más justa, que pueda desarrollarse y solucionar sus discrepancias. Esta doble naturaleza lo transforma en un principio oponible a todo el andamiaje estatal y a sus poderes. Además de ello, llega a intervenir en fueros no públicos: lo militar, administrativo, eclesiástico y lo privado.

De esta manera, en un inicio se trataba de una cuestión jurisdiccional que fue ampliándose a espacios privados, administrativos, militares y eclesiásticos. Incluso llegando al propio Congreso de la República y otras entidades, demostrando la evolución de nuestra sociedad, por lo que, el debido proceso es una característica inter privados que puede ser implementado en instituciones públicas y privadas.

En síntesis, es posible asumir que el debido proceso se trata de un principio ligado profundamente a una perspectiva procesal cuyo objetivo es alcanzar una resolución justa y correcta de los problemas. No sólo de las discrepancias judiciales, sino también de aquellos que atañen a lo público y privado.

Entonces, el debido proceso es un derecho de amplio espectro. Concibe dentro de sí una serie de garantías formales y materiales. Por el mismo motivo, adolece de pertenecer a algún área constitucional específica, por lo que en el momento en que se vulnera algún derecho relacionado con él, se está afectando directamente al debido proceso. En ese sentido, la definición no se limita a lo jurídico, extendiéndose a dimensiones como el correcto trámite, el cumplimiento de los plazos y el desenvolvimiento del proceso que derive en la toma de decisión final por el juez.

Ámbito de aplicación del debido proceso. Cumplir con el principio del debido proceso no implica limitarse a las formalidades del proceso jurídico, sino asegurar que se cumplan todas las garantías, normas y requisitos que son propios del ordenamiento jurídico. Estos deben encontrarse presentes a lo largo de todo el procedimiento procesal, sea o no judicial. Tiene por objetivo proteger y defender a las

personas ante cualquier omisión o irregularidad durante el proceso jurídico, especialmente por parte de las autoridades. Debido a esto, se trata de un principio que se extiende dentro del ámbito administrativo sancionador, cuyo desarrollo puede verse en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, es posible observar que actualmente siempre se considera al debido proceso dentro del procedimiento jurídico, especialmente desde que el Tribunal Constitucional ha establecido su obligatorio respeto en pro de alcanzar una sociedad más justa y organizada. Debido a esto, constantemente se ha reformado la ley y el proceso contencioso administrativo en función de este principio.

Habría que añadir que también existen otras garantías procesales de naturaleza formal, las cuales son exclusivamente resueltas por órganos jurisdiccionales civiles. De este modo, no llega a ser exigible para el resto de procesos judiciales. Por consiguiente, aquellos que se someten a MARCS (Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos) como procesos arbitrales, aceptan renunciar a su derecho a ser juzgados por la justicia ordinaria y al derecho a una pluralidad de instancias.

Que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley Procesal (Guerra, 2020, p. 61).

El problema con la Oralidad cuando se Aprobó el Código Procesal Civil de 1993

A decir del propio Monroy (2020)

La oralidad y la escritura se refieren a medios creados por el ser humano, al igual que las instituciones procesales. Dicho de otra forma, son previos a la

imaginación del procesalista, son su obra artística. De esta manera, hagamos de ellas lo que creamos conveniente, especialmente los materiales necesarios para usar la oralidad. Además, se deberá determinar en qué áreas es necesario que la escritura sea remplazada, con la finalidad de alcanzar un proceso más eficiente y seguro. (p. 10)

Sin embargo, tanto el órgano jurisdiccional y sus operadores, así como los litigantes, optaron por desconocer la relevancia de la litigación oral y el proceso por audiencias, esto aunado a la incapacidad de los despachos para adoptar las medidas tecnológicas y la ausencia de un presupuesto adecuado para el mismo, por el contrario consideraron que la norma procesal no producía beneficio alguno en favor de las partes, concluyendo de manera errónea que las audiencias terminarían dilatando el proceso.

Ante la problemática señala, contrario a optar por una investigación que determine la existencia del problema y consecuentemente las opciones para la resolución del mismo, en el año 2008, se expiden los Decretos Legislativos: N° 1069 “Decreto Legislativo que mejora la administración de justicia en materia comercial”, modificando normas procesales, y 1070 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, “Ley de conciliación”, dichas normas resultaron en la inejecución de la audiencia de conciliación judicial, además de restringir la audiencia de saneamiento procesal para casos específicos, inclinándose de manera errónea además por el juzgamiento anticipado, con lo cual evidentemente se aprecia que es inexistente en estas circunstancias el principio de inmediación procesal, más aun la norma procesal resolvió en prescindir de la audiencia de pruebas, en caso solo se deban actuar pruebas documentales. En consecuencia, contrario a direccionar el proceso hacia el principio de oralidad, que permita el real ejercicio de los principios de inmediación y celeridad procesal, tal como se venía aplicando en países como España, Costa Rica, Colombia y Ecuador, el proceso civil ha decaído en una tendencia contenida dentro de la escrituralidad, aplicada a todas las etapas del proceso civil, vulnerando de manera grosera los principios procesales de inmediación, economía procesal, y celeridad procesal.

En la actualidad y como lo hemos referido en líneas precedentes, las únicas audiencias en las cuales de alguna manera se aplica la oralidad, son las señaladas como audiencia de pruebas, únicamente cuando las pruebas estén listas para su actuación; en caso contrario el juez resolverá las actuaciones probatorias a través de la lectura de los expedientes y de la revisión de las pruebas ofrecidas en el expediente. Esto claramente restringe el ejercicio de la inmediación que debería existir entre el juez y las partes, puesto que como hemos señalado, hasta este punto el magistrado no habría conocido a las partes del proceso, puesto que únicamente habría leído los alegatos plasmados en los escritos, escritos que como bien sabemos, son redactados por los abogados, por lo cual, aun con la lectura de dichos escritos no se da cumplimiento de manera alguna a la inmediación requerida.

Actualmente nuestro ordenamiento jurídico, viene inclinándose hacia la adopción de la oralidad, tal como se ha podido apreciar de las normas procesales en materia Laboral y materia Penal, procesos que a la fecha se vienen desarrollando bajo el principio de oralidad como principio procesal de observancia obligatoria, esto a mérito de modificaciones efectuadas en las normas procesales a razón normativas previamente emitidas; sin embargo en el caso de los procesos civiles, esta modificación en el proceso se viene realizando a mérito del impulso de un grupo de procesalistas encabezados por el Dr. Giovanni Priori Posada, quien haciendo suya la voz de protesta de los jueces civiles del Perú, ante la existencia de un proceso escriturado que resulta, ineficiente, lento y burocrático, optaron por aplicar el principio de oralidad en el proceso civil, a consideración del real cumplimiento de los principio procesales, así como el ejercicio de una justicia célere, que permita a las partes obtener justicia en plazos que resulten siendo razonables, lo que como consecuencia resultaría en una disminución de la carga laboral de los despachos y la obtención de justicia en favor de los litigantes.

El proceso realizado bajo la dirección del principio de oralidad, no consiste, como erróneamente consideran algunos, en el registro audio visual de las audiencias parte del proceso, muy por el contrario, instaurar el principio de oralidad resulta, en aplicación cierta de los principios de inmediación, celeridad y económica procesal, lo que consecuentemente genera una mejora evidente en la administración de justicia, en los órganos jurisdiccionales especializados en materia civil, en el presente caso.

En la actualidad, se busca reducir los trámites y facilitar el acceso a resultados rápidos, al punto que es casi una exigencia global. Consideramos además que, la implementación del principio de oralidad no es la solución a todos los males, puesto que no pretendemos otorgarle características mesiánicas a una reforma procesal, sin embargo ante el análisis y la evidencia empírica existente a razón de las modificaciones aplicadas en otras materias procesales y la implementación de los módulos de litigio oral civil, como planes piloto, es abrumadora la evidencia en cuanto a que los beneficios, ofrecidos por esta modificación, superan enormemente a los perjuicios o problemáticas que podría generar.

En esa misma línea de pensamiento y decisiones respecto a la modernización de los procesos civiles, en el mes de diciembre de 2018, adoptando las conclusiones, de la investigación realizada por el “CEJA” a nuestro proceso civil; se inauguró el plan el Módulo Corporativo de Litigación Oral en Materia Civil, en la ciudad de Arequipa, que se encontraría conformado por tres Juzgados Civiles de Trámite, un Juzgado Civil de Ejecución y una Sala Civil de Apelaciones, modulo que conforme se ha conocido resultado en la emisión de sentencias en plazos breves, la disminución de la carga procesal de dichos juzgados, puesto que al resolver los proceso en menor tiempo, lógicamente se reducían los plazos en los cuales los expedientes se encontraban abiertos o en trámite, mostrando una evidente mejor en cuanto a la administración de justicia.

Proceso escrito versus proceso oral

Siendo, así las cosas, el proceso judicial civil, que en la actualidad se encuentra enmarcado, dentro de los parámetros de la escrituralidad, mismo que data a la fecha con una antigüedad mayor de veinte años, que quizás en la época de su promulgación y aplicación resulto ser la más idónea; a la fecha se puede apreciar que en la actualidad mantener un proceso escriturado, resulta siendo anacrónico y poco efectivo ante las nuevas exigencias de la sociedad, muy por el contrario, la implementación del principio de oralidad, resulta siendo una evolución y mejora en cuanto a la administración de justicia, conllevando a la tramitación de procesos

judiciales, más céleres, ejerciendo de manera real la intermediación procesal entre el juez y las partes, así como la emisión de las sentencias correspondientes en plazos mucho menores, de los aplicados actualmente, dichas características son producto de la herramientas tecnológicas y capacidades humanas que contiene el principio de oralidad en su implementación, así como la dinámica en su desarrollo, característica propia y relevante de la oralidad como principio procesal.

Es menester señalar que la implementación del principio de oralidad en las normas procesales, no significa la eliminación total del ejercicio escrito, puesto que aún persiste por ejemplo la necesidad de presentar la demanda mediante el documento redactado con las formalidades correspondientes. “Los procesos aun cuando son completamente orales, no prescinden de alguna actuación registrada por cualquier medio que sea escrito, por ejemplo, las actas que se elaboran, con las principales incidencias de lo ocurrido en las audiencias” (Polanco, 2020, p. 85).

Respecto del proceso escriturado, podemos advertir que, a nivel organizacional, se requiere de la intervención de distintos auxiliares y asistentes jurisdiccionales, quienes participan de la formación y construcción del expediente, cabe resaltar que en este tipo de procesos “escriturado”, el juez carece de contacto alguno con las partes del proceso, remitiéndose únicamente a tramitar el mismo a razón de los escritos presentados y los recursos que sean presentados ante su despacho, advirtiendo entonces que se trata de un proceso, burocrático, formal, restrictivo, limitante y que evidentemente vulnera principios procesales de obligatoria observancia.

En el proceso escriturado resalta el poder de las partes del proceso, en cuanto a tener la capacidad de valerse de recursos, legales u otras prácticas, que permiten la innecesaria e irrestricta presentación de escritos y recursos con la finalidad de alargar en extremo los plazos procesales e incluir en el trámite del proceso actuaciones procesales innecesarias, pero que resultan siendo en extremo dilatorias, colocando al juzgador en la posición de mero espectador y obligado a dar trámite y resolver cada escrito y recurso presentado por las partes, lo que consecuentemente se verá reflejado en procesos judiciales que tardaran años en ser resueltos, excederán de manera grosera los plazos procesales establecidos y tendrán como fin

sentencias emitidas, a mérito de la lectura de papeles, sin haber ejercido inmediación o celeridad alguna por parte del despacho, hecho que evidentemente no puede ser considerado como correcto o por lo menos formal.

En su contra parte, los proceso que se rigen dentro de los parámetros y el ejercicio del principio de oralidad, se aprecia que la existencia física del expediente y los hechos afirmados mediante los escritos, pierden relevancia frente a los alegatos expresados por las partes del proceso a través de las audiencia, puesto que dicha información será apreciada de primera mano por el juzgador, consiguiendo el real ejercicio de los principios de:

Concentración de los actos. Esta característica del proceso oral corresponde a la capacidad del juzgador, para determinar los actos a realizar en una misma audiencia, decir, el juzgador a través de una audiencia única puede requerir a la parte exponer sus pretensiones, señalar los medios probatorios, debatir sobre los mismos, confrontar posiciones y en de ser factible emitir la sentencia correspondiente, eliminando la capacidad de las partes para presentar recursos innecesarios y dilatorios, disminuyendo además la cantidad de resoluciones a emitir por el despacho, y permitiendo el ejercicio de la economía procesal, celeridad e inmediación correspondiente.

Inmediación. A diferencia de los procesos escritos; en los procesos dirigidos bajo el principio de oralidad el juzgador y las partes tienen contacto directo, por lo cual el juez conoce de manera directa las pretensiones de las partes, así también tiene la capacidad de hacer preguntas, absolver sus dudas, cuestionamientos o aclaraciones con respecto a las pretensiones de las partes del proceso, debes resaltar que el juzgador al tener contacto directo a través de la inmediación, tiene además la capacidad de observar de manera directa el comportamiento y la personalidad de quienes recurren al despacho, lo que también resulta siendo un aporte para la determinación de las decisiones judiciales a emitir.

Así también el juez podrá ejercer sus funciones y facultades en cuanto a la dirección del debate, el análisis de las teorías del caso, aclaraciones, absoluciones, moralización de los medios de prueba y demás respecto a los puntos de controversia

discutidos en el juicio, permitiéndole además, cuestionar de manera directa a las partes del proceso respecto de sus alegaciones, afirmaciones, propuestas, y objeciones, actos que evidentemente se ven limitados e imposibilitados a través de un proceso escriturado.

Valoración probatoria. Con respecto del juzgador, este tendrá la capacidad de actuar todo el andamiaje probatorio ofrecido por las partes, en consecuencia, el juzgador tendrá vinculación directa con los medios de prueba, lo que consecuentemente le otorgará una perspectiva idónea, para la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas, y la correspondiente emisión de la resolución correspondiente al culminar la audiencia respectiva.

Respecto a los litigantes, permite que la totalidad de las pruebas se actúen en una audiencia, con la intervención directa de las partes y en presencia del juzgador, esto es que actuar un medio probatorio, no solo se limita a la mención del mismo, la actuación del medio probatorio significa que el mismo sea expuesto, sustentado, vinculado y concatenado con las pretensiones propuestas, de esa forma además debe ser sujeta a debate en el cual la parte contraria puede objetar la misma, discutirla y ponerla a debate, lo que permitirá a su vez al despacho determinar sobre dichos medios de prueba a partir del debate y las actuaciones observadas.

Publicidad. Los procesos regulados bajo el principio de oralidad son siempre públicos, permitiendo el acceso en calidad de público y bajo las normas de comportamiento correspondiente, lo que permite a la población en general apreciar la forma en la cual el órgano jurisdiccional brinda el servicio de administración en representación del Estado, esto además significa la transparencia que permite a los litigantes y al público en general generando una mayor sensación de confianza y credibilidad respecto de la administración de justicia brindada, puesto que se podrá apreciar como el juzgador habiendo observado la dinámica del debate resuelve la causa con el propio conocimiento de las causas y las actuaciones realizadas.

Informalismo. En el proceso escriturado, toma mayor relevancia la forma del procedimiento, por sobre el resultado del mismo, evidenciado su característica formalista y burocrática; por su parte en el proceso oral resaltan en sus características el informalismo, desplazando las formas, y primando la búsqueda del resultado,

permitiendo flexibilizar las actuaciones procesales validando las mismas a criterio del juzgador en concordancia con las normas pertinentes, siempre que la flexibilización del acto cumpla con su finalidad y no vulnere los principios procesales del debido proceso y demás derechos constitucionales respecto a la norma procesal.

El juzgador tiene la capacidad de emitir las resoluciones sobre el fondo y subsanar cualquier tipo de observación que afecte el proceso, no debe confundirse el informalismo con la vulneración del debido proceso o la vulneración de normas procesales, la aplicación del informalismo procesal buscara omitir la aplicación innecesaria de formas restrictivas y buscara la flexibilización, que a criterio del juzgador permita la realización de los actos procesales necesarios para la conducción del proceso judicial y su correspondiente resolución.

Bases legales

Las bases legales que comprende el presente estudio son:

Constitución Política del Perú de 1993. artículo 139, inciso 3, La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú, 1993, p.41)

Artículo I del Título Preliminar,

Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso” (Código Procesal Civil, 2017, p. 421)

Artículo V “Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales”

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal Civil, 2017, p. 425)

Artículo 202, Audiencia de Pruebas, refiere que dicha audiencia “está dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno del convocado juramento o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesa es: ‘¿Jura (o promete) decir la verdad?’” (Código Procesal Civil, 2017, p. 497)

Artículo 204, El acta de la audiencia. El secretario respectivo redactará un acta dictada por el Juez que contendrá: Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde; Nombre de los intervinientes y, en su caso, de los ausentes; y Resumen de lo actuado. Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia (Código Procesal Civil, 2017, p. 498)

Para la elaboración del acta el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura. El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. (2017, p. 498)

El original del acta se conservará en el archivo del Juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. Código Procesal Civil (2017, p. 498)

Capítulo III Declaración de parte Artículo 213. Admisibilidad; Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes (Código Procesal Civil, 2017, p. 500).

Título VII Juzgamiento Anticipado del Proceso Capítulo I Juzgamiento Anticipado del Proceso Artículo 473

Juzgamiento anticipado del proceso, el Juez comunicará a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite cuando:

1. Luego de rechazada su fórmula conciliatoria, advierte que la cuestión debatida es sólo de derecho o, siendo también de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva; o,
2. Queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso, en los casos en que la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad (Código Procesal Civil, 2017, p. 574).

Título II Proceso Abreviado, Capítulo I Disposiciones generales, artículo 486, Procedencia.

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

Retracto;

Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación de áreas o linderos;

Responsabilidad civil de los Jueces;

Expropiación;

Tercería;

Impugnación de acto o resolución administrativa;

La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de veinte y hasta trescientas Unidades de Referencia Procesal;

Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y los que la ley señale. Código Procesal Civil (2017, p. 580)

Título III Proceso Sumarísimo Capítulo I Disposiciones generales Artículo 546.-
Procedencia

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

Alimentos;

Separación convencional y divorcio ulterior;

Interdicción;

Desalojo;

Interdictos;

Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

Los demás que la ley señale (Código Procesal Civil, 2017, p. 594)

Título V Procesos de Ejecución Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 688.- Títulos ejecutivo y de ejecución; cuando solo se puede promover la ejecución en virtud del título ejecutivo y el de ejecución (Código Procesal Civil, 2017, p. 629)

2.3. Definición de la terminología empleada

Principios procesales. “Son directivas o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso” (Hurtado, 2014, p. 123).

Principio de inmediación. “En tal sentido este principio, exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso” (Rioja, 2014, p. 62).

Debido proceso. “Manifestación procesal que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos respetando garantías mínimas” (Hurtado, 2014, p. 5).

Principio de oralidad. “En términos simplificados se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de manera oral” (Neyra, 2015, p. 55).

Principio de celeridad. “El principio de celeridad es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación” (Vinatea y Toyama, 2012, p. 37).

Principio de bilateralidad. “El principio de bilateralidad de la audiencia o del contradictorio, expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar suponer de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal) si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída” (Rioja, 2014, p. 42).

Jurisdicción. “Deriva del Latinus Decire, que significa decir el derecho” (Hurtado, 2014, p 30).

Derecho de contradicción. “Es el derecho a obtener una justa del litigio que le plantea el demandado o acerca de la imputación que se le formula al imputado o procesado” (Hurtado, 2014, p. 56).

Tutela jurisdiccional efectiva. “Es el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona sea actor o emplazado, que le faculta a exigir al estado un juzgamiento imparcial” (Hurtado, 2014, p. 104).

Tutela procesal efectiva. “Situación jurídica de una persona en la que se respetan de modo enunciativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional”. (Hurtado, 2014, p. 116).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestra Investigación será de tipo básica. También llamada investigación teórica, pura o fundamental. Busca aportar un conocimiento detallado que no necesariamente implica información a ser aplicada a la realidad inmediata. En ese sentido, se esfuerza por recolectar información de la realidad que pueda incrementar el conocimiento teórico-científico, ello con la finalidad de encontrar principios de leyes (Valderrama, 2018).

El nivel de Investigación será: descriptivo porque se trata de una forma de investigación común y de los más utilizados por los novatos en la actividad científica. Es habitual que esté presente en los trabajos de grados y en muchas maestrías, se refieren trabajos eminentemente descriptivos. Aquí se presentan, narran, reseñan o identifican hechos característicos que un objeto analizado posee. Implica a su vez la realización de un diagnóstico o perfil de productos, modelos, prototipos, guías, etc. En ese tipo de trabajos no se espera dar explicación o razón de la ocurrencia de determinados fenómenos (Bernal, 2016).

Nuestra investigación tendrá el diseño investigación cualitativa, caracterizada por ser flexible en el diseño metodológico, teniendo un enfoque en función del tema de investigación. Por lo mismo, existen distintos procedimientos válidos en este tipo de investigación. Esta flexibilidad corresponde a la posibilidad de advertir escenarios imprevistos o nuevos, los cuales se encuentran ligados al tema de investigación. Esto puede implicar modificaciones en el problema y en las preguntas de investigación. De esta manera, los propósitos u objetivos también se encuentran sujetos a ello (Bernal, 2016).

3.2. Población y muestra

La *población* hace referencia a los elementos (unidades de análisis) que forman parte de la investigación y del espacio donde esta se desarrolla (Carrasco, 2007). La población son los abogados litigantes independientes o miembros de estudios jurídicos que se dediquen a ejercer representación en procesos civiles en la ciudad de Lima, que en la presente investigación consistirá en treinta profesionales.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestra Investigación será de tipo básica. También llamada investigación teórica, pura o fundamental. Busca aportar un conocimiento detallado que no necesariamente implica información a ser aplicada a la realidad inmediata. En ese sentido, se esfuerza por recolectar información de la realidad que pueda incrementar el conocimiento teórico-científico, ello con la finalidad de encontrar principios de leyes (Valderrama, 2018).

El nivel de Investigación será: descriptivo porque se trata de una forma de investigación común y de los más utilizados por los novatos en la actividad científica. Es habitual que esté presente en los trabajos de grados y en muchas maestrías, se refieren trabajos eminentemente descriptivos. Aquí se presentan, narran, reseñan o identifican hechos característicos que un objeto analizado posee. Implica a su vez la realización de un diagnóstico o perfil de productos, modelos, prototipos, guías, etc. En ese tipo de trabajos no se espera dar explicación o razón de la ocurrencia de determinados fenómenos (Bernal, 2016).

Nuestra investigación tendrá el diseño investigación cualitativa, caracterizada por ser flexible en el diseño metodológico, teniendo un enfoque en función del tema de investigación. Por lo mismo, existen distintos procedimientos válidos en este tipo de investigación. Esta flexibilidad corresponde a la posibilidad de advertir escenarios imprevistos o nuevos, los cuales se encuentran ligados al tema de investigación. Esto puede implicar modificaciones en el problema y en las preguntas de investigación. De esta manera, los propósitos u objetivos también se encuentran sujetos a ello (Bernal, 2016).

3.2. Población y muestra

La *población* hace referencia a los elementos (unidades de análisis) que forman parte de la investigación y del espacio donde esta se desarrolla (Carrasco, 2007). La población son los abogados litigantes independientes o miembros de estudios jurídicos que se dediquen a ejercer representación en procesos civiles en la ciudad de Lima, que en la presente investigación consistirá en treinta profesionales.

Asimismo, la muestra se refiere a una parte representativa de la población que es seleccionada por métodos particulares. De ella se recupera la información necesaria para la investigación y es sobre ella que se realizará la medición de variables (Bernal, 2016). Como fragmento representativo de la población, posee algunas características esenciales a ella. Es objetiva y reflejo fiel de la población, por lo que los resultados que se obtengan de la muestra serán aplicables y generalizables a toda la población (Carrasco, 2007). Nuestra muestra consistirá en extraer diez entrevistas de las 30 practicadas a nuestra población elegida.

3.3. Hipótesis

Determinar si es posible demostrar la importancia de implementar el principio de oralidad en los procesos judiciales civiles en el Perú 2021.

3.4. Categorías y operacionalización

Las categorías son los conceptos que hacen parte de la investigación y que es necesario definir de forma clara. A efectos del presente estudio, hemos tomado como categoría general. La implementación del principio de oralidad en los procesos civiles. Al referimos a la oralidad como principio procesal, debemos comprender que la implementación de este principio resulta siendo el retorno a la naturaleza original de los procesos judiciales, mismos que en su origen se encontraron siempre sujetos al ejercicio del alegato y del contradictorio inmediato ante la autoridad encargada de resolver la Litis o controversia.

Debemos además resaltar que la oralidad resulta siendo además una herramienta para extinguir las malas prácticas ejercidas en el proceso de carácter escriturado como son la presentación irrestricta de escritos dilatorios durante los procesos, mismos que debido al propio trámite burocrático que envuelve la recepción de cada escrito resultan en el incremento de por lo menos dos meses adicionales a la tramitación del proceso por cada escrito presentado.

Las subcategorías son las siguientes: Principio de Inmediación, Principio de Economía Procesal, y Principio de Celeridad Procesal.

Principio de inmediación. Debemos precisar que este se desarrolla en dos aspectos siendo el aspecto subjetivo el llamado a vincular al juez con las partes del proceso, desde el inicio del mismo y a través de las audiencias que se desarrollen durante el trámite del proceso, así también debemos destacar el carácter objetivo del mencionado principio mismo que se encuentra referido al contacto y conocimiento que debe mantener el juzgador con respecto de las pruebas ofrecidas por las partes del proceso, de este modo las cosas únicamente en el ejercicio irrestricto del mencionado proceso el juez podrá resolver con certeza las Litis puestas ante su despacho.

Principio de economía procesal. Se encuentra establecido con la finalidad de lograr un proceso judicial que pueda ser resuelto sin demasiados actos procesales posibles obligando a las partes a observar conductas que eliminen cualquier indicio de obstrucción, en cuanto a la presentación y el uso de actos dilatorios dentro del desarrollo del proceso judicial.

Principio de celeridad procesal. Contiene la obligación de los magistrados en efectuar los actos procesales en el plazo que se ha acordado mediante ley, consiguiendo así resolver los litigios puestas ante el despacho, de forma efectiva y en intervalos de tiempo razonables, hecho que en la actualidad en el real ejercicio de los procesos judiciales no está siendo cumplido.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

La técnica de recolección de datos que le corresponde a una serie de pautas que acompañan las actividades de la investigación en cada una de sus fases. Asimismo, las técnicas constituyen las herramientas procedimentales y estratégicas ameritan que se conozca con antelación su utilidad y ámbito de aplicación, por lo que resulta fácil ser seleccionada por el investigador antes de utilizarlas en el estudio (Carrasco, 2007).

La entrevista en profundidades amerita que se realicen constantes encuentros entre el investigador y los entrevistados, esto con la finalidad de asegurar la comprensión de las representaciones que los entrevistados poseen sobre un tema, priorizándose la repetición para lograr entender que pretenden decir con sus propias palabras. Las entrevistas en mención poseen una dinámica de conversación horizontal y bidireccional, alejándose de la estructura de preguntas-respuestas (Bernal, 2016).

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El método de análisis jurídico que se utilizará es el método sociológico de interpretación jurídica, haciendo énfasis en el análisis de la realidad económica y social de los hechos jurídicos. Además, se tendrá en cuenta la propia norma del derecho.

Adicionalmente, se empleará el método de investigación de escritorio o documental que es un proceso de indagación a través del cual se realiza una revisión de una amplia diversidad de fuentes de información acerca de un tema de estudio particular. Se accede a ella a través de periódicos, archivos institucionales, entre otros. El análisis es realizado con la identificación e inventario de todos los documentos a utilizar, luego se realiza la revisión y extracción de información relevante sobre el tema de estudio. Inmediatamente se clasifica y selecciona los documentos de mayor relevancia y significación para la investigación. Considerando aquella selección, se continúa revisando detalladamente el contenido y se registra de manera organizada la información necesaria para dar lugar al análisis en función de los objetivos de estudio (Bernal, 2016).

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Los resultados de las entrevistas realizadas a los distintos especialistas pueden observar en las tablas 1 al 10.

Tabla 1

Preguntas y respuesta de especialista 1

Preguntas	Respuestas de Especialista 1: Dr. Juan Alberto Avalos Cavero
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Sí, uno es debido a la carga procesal y el otro a la falta de Jueces y personal debidamente capacitado.
¿Considera que los principios de inmediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	No en todos los casos, en algunos se hace abuso del traslado a la otra parte, en otros el Juez, en lo posible trata de respetar los principios de inmediación, economía y celeridad procesales, pero son muy pocos, ello se debe a que no se ejerce una debida capacitación sobre el desarrollo de un proceso.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Sí, pero donde todas las partes involucradas, estén imbuidos de resolver los procesos con la mayor celeridad posible
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Sí, es muy necesario, por cuanto no solo se debe de capacitar a los magistrados, sino también al personal auxiliar, y a los Abogados patrocinantes, porque si no se va a dar lo que está sucediendo con los procesos laborales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que por la carga procesal resulta que el remedio, es peor que la enfermedad.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Sí, pero previamente debe de capacitarse a los actores del proceso, tanto a los magistrados, personal auxiliar, abogados patrocinantes y público /o litigantes.

Tabla 2

Preguntas y respuesta de especialista 2

Preguntas	Respuestas de Especialista 2: Dr. Manuel Alejandro Chiri Nevado
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Si, los plazos exceden en demasía los estipulados en la norma.

¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	No, depende muchísimo del criterio del magistrado y la predisposición de querer hacer su trabajo de la mejor forma.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Muchísimo, ayudaría a descongestionar la carga procesal del juzgado en porcentajes altos
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	En la medida que busquen simplificar los procedimientos y hacerlos más efectivos, sí.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Definitivamente, sería un aporte de gran avance para la administración de justicia en el país.

Tabla 3

Preguntas y respuesta de especialista 3

Preguntas	Respuestas de Especialista 3: Dr. Marco Antonio Huamanchari Lezama
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Sí; los plazos procesales no se cumplen, son demasiado largos y la única explicación que esgrimen los operadores de justicia es demasiada carga procesal, más aún ahora con la pandemia por el Covid-19.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	Ninguno de los principios nombrados se respetan en forma estricta; el principio de intermediación debido a las audiencias virtuales por el Covid-19 en que las partes se encuentran distanciados del Juez y solo a través de la web se visualiza y escucha sus pretensiones, alegatos, y otros; en otras palabras no hay un contacto directo entre el Juez y las partes (elemento subjetivo) y el Juez los medios probatorios (elemento objetivo); el principio de economía procesal se traduce en ahorrar tiempo gasto y esfuerzo, es la agilización y simplificación de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo; el principio de celeridad procesal tiene que ver con la improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez, pero actualmente pese a que las audiencias son virtuales estas son programadas en plazos irrazonables, un ejemplo claro son las demandas que ingresan al sistema vía casilla electrónica y demoran meses para su calificación y admisión.

¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Sí, porque este principio además involucra otros principios como el de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad; con la oralidad se evitaría el proceso escrito y se ganaría tiempo en lecturas innecesarias toda vez las partes en la audiencia plantearían sus alegatos y fundamentarían sus pedidos y el Juez resolvería inmediatamente o en el plazo estrictamente necesario
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	No, ya que los principios procesales son máximas de optimización y están descritos en el Código adjetivo Civil para ser respetados por la judicatura y las partes, sin embargo, considero que deberían aplicarse de manera real y estricta.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Si, definitivamente, de esta manera el proceso civil será más breve y no lato como lo es ahora.

Tabla 4

Preguntas y respuesta de especialista 4

Preguntas	Respuestas de Especialista 4: Dr. Rubén Humberto Delgado Achahui
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	En los procesos judiciales, no respetan el Principio de celeridad procesal consagrado en el título preliminar del Código Procesal civil, ni toman en cuenta el Art. 153 del T.U.O.L.O.P.J., en la teoría expresa un plazo, pero en la práctica dicho plazo se extiende más.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	No, debido a que los operadores del Poder Judicial, (secretarios), no ponen en práctica dichos principios en los casos de los solicitantes.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Tomando en cuenta la casuística procesal laboral y penal, debido que en dichos procesos son netamente oralizados, siendo que el trámite es más ágil, dicho principio de oralidad si contribuyese a dar la celeridad para los trámites de las resoluciones judiciales.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Considero que es justo y necesario dicha reforma, para que los procesos civiles sean más ligeros en sus actuaciones, dentro de ello tomando como ejemplo el proceso laboral y penal, donde aplican el principio de oralidad.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Sí, porque va de la mano con el principio de intermediación y se pueden reducir los plazos de programación de audiencias.

Tabla 5

Preguntas y respuesta de especialista 5

Preguntas	Respuestas de Especialista 5: Dr. José Ángel Fernández Achahui
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Definitivamente, los procesos judiciales hoy en día no solo en materia civil, sino en diversas materias, se desarrollan en plazos excesivos.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	Los principios de intermediación y economía y celeridad procesales no son respetados durante el transcurso de los procesos, sino por el contrario son frecuentemente vulnerados.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	La implementación del Principio de oralidad, aunque quizá, no sea la solución a todo el problema de la celeridad procesal en los procesos judiciales, pues ello, depende también de capacitación y la capacidad de los operadores de justicia, la oralidad, sería un buen avance.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Lo dicho, anteriormente, la reforma debería darse no solo de los Principios, sino quizá en el tema procesal en su integridad, siendo que el cambio de Principio, si la intención es incluir el de oralidad, sería un avance.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Considero, que es un buen avance.

Tabla 6

Preguntas y respuesta de especialista 6

Preguntas	Respuestas de Especialista 6: Dr. Trillo Tapia Alen
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Considero que los procesos judiciales en materia civil se desarrollan en plazos muy excesivos perjudicando al litigante
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	En la actualidad no se cumple con los principios señalados en la pregunta, toda vez que los magistrados no cumplen con aplicar los principios de intermediación, económica y celeridad procesal.

¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Si, considero que el principio de oralidad contribuiría a dar mayor celeridad en los procesos civiles, más aún tomando en consideración el contexto desarrollado en la virtualidad ante la pandemia del Covid 19.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Sí, considero urgente realizar una reforma a los principios procesales que rigen el proceso civil toda vez que en la actualidad los principios procesales se encuentran desfasados ante las nuevas coyunturas sociales.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Sí, lo considero necesario como impulsor de soluciones jurídicas más céleres y eficaces.

Tabla 7

Preguntas y respuesta de especialista 7

Preguntas	Respuestas de Especialista 7: Dr. Joan Manuel Perez Ninahuanca
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Sí, y estos excesos son reflejo del actuar de los operadores de justicia en la inaplicación de los principios procesales.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	No, porque los justiciables, no encuentran respuestas a sus procesos en los plazos establecidos en la norma, por el contrario, se enfrentan a demoras excesivas e injustificadas.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Sí, porque tenemos en el principio de oralidad un medio para motivar el debate en el proceso a través del contradictorio, lo que permite mayor eficacia en la solución de conflictos en un proceso judicial.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Sí, porque debe existir una garantía de debido proceso, que solo puede resultar del real conocimiento del juzgador sobre las partes y materia del proceso.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Sí, porque la controversia debe darse en igualdad de condiciones y esta se concreta en el derecho de alegación y replica, que necesariamente resulta siendo a través de una confrontación oral antes el juzgador.

Tabla 8

Preguntas y respuesta de especialista 8

Preguntas	Respuestas de Especialista 8: Dra. Iris Ursula Hilari Soto
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Considero que existe una demora por parte del órgano jurisdiccional con respecto a los procesos en materia civil, este no es un tema novedoso, pues siempre ha existido un atraso por parte del órgano jurisdiccional al momento de emitir pronunciamientos a nivel nacional, esto debido a varios factores, sin embargo, es un punto que va en contra al principio de celeridad procesal e incluso economía procesal.
¿Considera que los principios de inmediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	Son respetados sí, sin embargo, la realidad demuestra lo contrario, en materia civil, siendo esta la base procesal de todos los demás procesos en diferentes materias, se evidencia una demora y como tal vulneración a los principios mencionados.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El principio de oralidad se encuentra contemplado en nuestra legislación desde el 1993, sin embargo u implementación en la praxis se ha venido dando de manera lenta, hasta nuestros días, de alguna manera la oralidad en los procesos de materia civil, como en las penales y/o laborales aportarían con el cumplimiento del principio de celeridad, por la dinámica propia de este principio, sin embargo la no demora de los actos procesales de los órganos jurisdiccionales, van más allá de la solo aplicación del principio de oralidad, claro que implícitamente este acto tiene un lado positivo el cual vendría a ser la preparación de los actores procesales, pues al momento del intercambio de teorías del caso dentro de la etapa correspondiente estas coadyuvan al conocimiento in situ y a plantear algunas herramientas, cuestiones procesales y análogas para su mejor defensa y/o ataque.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Los principios contemplados, en nuestro código procesal, como todo principio son bases generales los mismos que deben cumplirse por parte de los sujetos procesales, estas normas de cumplimiento obligatorio, son las cuales regirán el procedimiento procesal en materia penal, estos como tales en nuestro cuerpo normativo son correctos, sin embargo, al momento de su aplicación se encuentran las falencias.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Como había mencionado anteriormente el principio de oralidad se encuentra plasmado y su aplicación se viene dando de manera progresiva, sin embargo esta se viene dando de manera lenta, he ahí se deben proponer algunas herramientas para poder acelerar su implementación y aportar con el cumplimiento de los principios del código, puesto que a mayor celeridad procesal, los justiciables pueden concluir cuanto ante su discrepancias, controversias y litigios, los mismos que conllevan a una armoniosa convivencia de las personas dentro de la sociedad.

Tabla 9

Preguntas y respuesta de especialista 9

Preguntas	Respuestas de Especialista 9: Dr. Diego Alberto Quillas Peralta
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Los plazos por lo general se computan por días naturales salvo que expresamente el artículo señale se computen por días hábiles, los cuales a mi criterio son los adecuados para el proceso según sea su naturaleza, por otro lado, la carga procesal del poder judicial genera la dilación de los procesos civiles, conllevando a retrasos innecesarios en el trámite procesal
¿Considera que los principios de inmediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	Considero que los principios de inmediación, economía procesal si son respetado una vez que el Juez y el especialista toma conocimiento de los actuados, sin embargo el principio de celeridad procesal es deficiente puesto que sus alcances resultan ineficaces al considerar el tiempo que dura todo el proceso.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Sí, contribuiría en la celeridad del proceso, pero no sería el único alcance que a mi parecer debería implementarse para que los procesos civiles duren menos.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Si, fuera pertinente una reforma en la tramitación procesal, por lo que planteo la posibilidad de implementar un proceso común para el proceso civil, respetando por supuesto los principios que rigen el proceso civil y la vigencia de nuestra Constitución Política. Las etapas propias del proceso civil, son la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa decisoria, la etapa impugnatoria y la etapa ejecutoria, propongo que los procesos civiles sean más eficaces, con la propuesta, que una vez presentado la demanda, se debe procesar su calificación y admitir a trámite, debiéndose correrse traslado de la demanda a la contraparte para que proceda a realizar su absolución con los medios de defensa que invoque, y los instrumentos de prueba que ofrezca con la consecuente calificación de la contestación, y una vez declarado absuelto el traslado de la demanda se debe fijar día y hora para la AUDIENCIA UNICA, similar a los procesos sumarísimos, en donde se contempla la realización de una sola audiencia única en el proceso civil, con todas las bondades de un proceso de conocimiento y luego de la realización de la audiencia única se proceda a emitir la sentencia

¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?

Si, lo consideraría en una posible reforma en los procesos civiles, con lo que se acortarían los plazos y se obtendría una sentencia en los plazos más breves. Varios autores sostienen que en el proceso sumarísimo solo se tramitan los proceso no tan complejos, entonces el tema se trata en la complejidad de los procesos, en los años que vengo ejerciendo la abogacía, veo innecesaria la dilatación de las etapas del proceso con audiencias separadas como es el caso del proceso de conocimiento, con la idea que el concepto de justicia en todos los casos debe ser asumido con la misma responsabilidad y atendido de la manera más eficaz, con la misma objetividad e imparcialidad. Con estos fundamentos propongo se proceda con la reforma del Código Procesal Civil y se instaure un proceso común para todos los procesos tramitados en los procesos civiles del Perú.

Tabla 10

Preguntas y respuesta de especialista 10

Preguntas	Respuestas de Especialista 10: Dr. Luis Achahui Loayza
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	Efectivamente los procesos en la vía sumarísimo, abreviado y de conocimiento se desarrollan en plazos muy excesivos, pero con la oralidad que ya se viene implementando se empezara a darle cierta celeridad y rapidez para resolver los casos en los plazos establecidos en el código civil
¿Considera que los principios de inmediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	No se respetan dichos principios en cambio con la oralidad se respetarán. En el sistema de escritura y abundante papel alejan a las partes procesales, en tanto que la oralidad permitirá la inmediación, económica procesal y celeridad.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	Sí, es más ya se viene implementando el principio de oralidad y el juez al admitir la demanda señala fecha y hora para la audiencia y en dicha audiencia puede resolver la causa.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	Los principios deben ser complementados con la implementación del principio de oralidad para que en efecto los principios procesales que rigen el proceso civil sean realmente ejercitados.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	Es urgente la implementación del principio de oralidad en los procesos civiles, puesto que a la fecha se ha venido ejecutando de forma parcial en algunas cortes del país, y viene dando muy buenos resultados.

Precisamos que la Interpretación de las preguntas desde el punto de vista de los especialistas, se visualiza en las tablas 11-20.

Tabla 11

Interpretación de las respuestas del especialista 1

Preguntas	Interpretación de especialista 1: Dr. Juan Alberto Avalos Cavero
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista ha señalado que existen dos causas para que los procesos judiciales se desarrollen en plazos excesivos estos son la enorme carga procesal, que contiene cada despacho, esto aunado a la falta de jueces y la falta de personal calificado.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista considera que los principios procesales mencionados, no son respetados en todos los casos, y esto se debe a la falta de capacitación de los operadores de justicia y el desconocimiento de las normas y la real aplicación de las normas procesales vigentes.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista afirma que sí, siempre y cuando todas las partes del proceso se encuentren concientizadas en resolver los procesos con la mayor celeridad procesal
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista considera que, si es necesaria la reforma conjuntamente con la debida capacitación del personal jurisdiccional y los abogados litigantes para enfrentar y adecuarse a la dinámica de los procesos regidos bajo la oralidad, que resulta siendo mucho más exigente que el proceso escriturado.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista reafirma su posición en cuanto a la necesidad de implementar el principio de oralidad como un medio de solución la problemática del tratamiento procesal y así mismo expresa la necesaria capacitación que debe ser integrada juntamente con las reformas a efectuar.

Tabla 12

Interpretación de las respuestas del especialista 2

Preguntas	Interpretación de especialista 2: Dr. Manuel Alejandro Chiri Nevado
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista señala claramente que los procesos judiciales en materia civil actualmente se vienen desarrollando en plazos que claramente exceden lo normado en el código correspondiente.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista expresa que los principios procesales no son ejercidos de manera correcta y que dicho ejercicio en muchos casos se encuentra restringido al criterio de los magistrados.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista considera que efectivamente la aplicación del principio de oralidad dentro de sus resultados se encontraría el de aminorar la carga procesal que enfrenta actualmente los juzgados civiles.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista afirma que efectivamente se requiere la reforma de los principios procesales que contienen el proceso judicial civil, esto en cuanto dicha reforma genere la simplificación y mayor celeridad de los procesos.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista considera que la implementación del principio de oralidad en los procesos civiles sería un aporte importante para hacer más ágil la administración de justicia en el país.

Tabla 13

Interpretación de las respuestas del especialista 3

Preguntas	Interpretación de especialista 3: Dr. Marco Antonio Huamanchari Lezama
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista expresa su afirmación en cuanto a los plazos excesivos que en la práctica se viene imponiendo a la tramitación de los procesos judiciales, señalando además que dichos excesos son excusados en la excesiva carga laboral que afrontan los juzgados.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista expresa claramente que los principios procesales vienen siendo incumplidos por parte de los juzgados, en la tramitación de los procesos judiciales en materia civil, expresando como claro ejemplo la excesiva demora en la calificación de las demandas y aún más la demora en la programación de las audiencias a realizarse ahora por medio virtuales que generan

¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	una falsa intermediación entre el juez y las partes del proceso. El especialista afirma que el principio de oralidad resulta siendo necesario para la tramitación del proceso judicial puesto que la aplicación del mismo, resultara también en el real ejercicio de los principios de celeridad y economía procesal.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista señala que no se requiere una reforma en cuanto a los principios procesales vigentes, puesto que los mismos regulan los procesos judiciales en cuanto a los comportamientos del juez y de las partes, así como considera necesaria la real aplicación de los principios procesales vigentes.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista considera que si es necesaria la implementación del principio de oralidad con la finalidad de dotar al proceso civil de una mayor celeridad y eficacia.

Tabla 14

Interpretación de las respuestas del especialista 4

Preguntas	Interpretación de especialista 4: Dr. Ruben Humberto Delgado Achahui
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista señala claramente que los plazos legales establecidos por la ley procesal no son respetados por los despachos judiciales, excediéndose groseramente en la aplicación de estos.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista considera que los operadores de justicia no ejercitan ni respetan los principios procesales mencionados, pues claramente exceden los plazos legales establecidos y perjudican a los litigantes.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista afirma que efectivamente el principio de oralidad contribuirá a brindar mayor celeridad a la tramitación de los procesos judiciales civiles, esto tomando como referencia la experiencia de su aplicación en los procesos judiciales laborales y penales.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista considera que es necesaria la reforma de los principios procesales, implementando el principio de oralidad con la finalidad de otorgar mayor celeridad y economía a los procesos judiciales

¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista considera que efectivamente resulta necesaria la implementación del principio de oralidad en los procesos civiles como medida para acortar los plazos dentro del proceso judicial.
---	--

Tabla 15

Interpretación de las respuestas del especialista 5

Preguntas	Interpretación de especialista 5: Dr. José Ángel Fernández Achahui
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista afirma que los procesos judiciales en definitiva viendo, siendo tramitados en plazos excesivos, hecho que evidentemente es una problemática para los litigantes.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista considera que la escrituralidad ejercida actualmente dentro del proceso judicial resulta siendo vulnerante de los principios procesales de intermediación, celeridad y económica procesal, puesto que no son respetados ni ejercidos por las partes del proceso.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista considera que si bien el principio de oralidad no es la solución a todos los problemas que enfrenta la práctica procesal actual, resulta siendo un importante avance para modernización de los procesos judiciales y la sobre carga laboral existente.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista considera que efectivamente es necesaria una reforma en los principios procesales que permita la inclusión del principio de oralidad dentro y su aplicación práctica en los procesos judiciales civiles.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista considera que la implementación del principio de oralidad es un avance importante para el derecho procesal civil.

Tabla 16

Interpretación de las respuestas del especialista 6

Preguntas	Interpretación de especialista 6: Dr. Trillo Tapia Alen
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista considera que los procesos judiciales en materia civil se desarrollan en plazos excesivos y perjudiciales en contra de los litigantes y quienes recurren al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad	El especialista afirma que actualmente no se cumplen con el ejercicio y aplicación de los

procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	principios procesales señalados puesto que en ningún caso con respetados por los operadores de justicia.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista considera que efectivamente el principio de oralidad sería una importante contribución a los principios procesales que rigen el proceso judicial civil, más aún en el contexto de la pandemia Covid 19.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista considera que, si es necesaria y urgente la reforma en los principios procesales vigentes, pues denota que en el transcurso del tiempo el proceso civil actual se ha visto desfasado ante las nuevas coyunturas sociales y tecnológicas.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista considera que es necesaria la implementación del principio de oralidad en los procesos civiles en cuanto significaría el impulso para obtener resoluciones a los litigios de una manera más célere y eficaz.

Tabla 17

Interpretación de las respuestas del especialista 7

Preguntas	Interpretación de especialista 7: Dr. Joan Manuel Perez Ninahuanca
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles, se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista considera que efectivamente los procesos judiciales en materia civil actualmente se desarrollan en plazos excesivos y que dichos excesos son el reflejo de la inaplicación de los principios procesales.
¿Considera que los principios de intermediación, economía procesal y celeridad procesal son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista considera que los principios procesales no son respetados toda vez que los justiciables se enfrentan a demoras excesivas y plazos exagerados en la espera para la resolución de sus conflictos.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista considera que el principio de oralidad resulta en un impulso para la agilidad del proceso judicial, motivando el debate entre las partes y ejerciendo el derecho a contradictorio entre las mismas, en presencia del juzgador.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista considera que si es necesaria una reforma que garantice a los justiciables el real acceso a un debido proceso, mismo que únicamente podría generarse de la efectiva aplicación del principio de intermediación procesal.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista considera que si es necesaria la implementación del principio de oralidad puesto que esto generara que las partes se enfrenten en el proceso en igualdad de condiciones haciendo ejercicio de los alegatos y el derecho de contradicción.

Tabla 18

Interpretación de las respuestas del especialista 8

Preguntas	Interpretación de especialista 8: Dra. Iris Ursula Hilari Soto
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	La especialista considera que existe una demora excesiva en la tramitación de los procesos judiciales en materia civil así mismo expresa que dichas demoras son originadas por los órganos jurisdiccionales, señala además que dichas demoras no son una problemática nueva en la tramitación de los procesos, lo que evidencia la necesidad de un cambio.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	La especialista señala que, en la práctica los principios procesales mencionados no son respetados ni ejercitados pues resulta evidente el poco conocimiento que tienen en muchos casos los jueces con respecto de las personas que son parte del proceso y las cuestiones a resolver.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	La especialista señala que, si bien la oralidad se encuentra considerada en su ejercicio para ciertos actos procesales como por ejemplo los informes orales, es igual de cierto que la oralidad, como principio procesal contribuiría directamente a brindar mayor celeridad en los procesos civiles.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	La especialista señala que, si bien los principios procesales son normas que regulan y enmarcan el ejercicio de las normas procesales, y considera así mismo que dichos principios en la práctica no se encuentran debidamente ejecutados.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	La especialista señala que la oralidad ya se encuentra considerada dentro del ejercicio del proceso civil, sin embargo, es evidente que no se encuentra considerado como un principio procesal y su implementación ayudaría a resolver los procesos judiciales en menos tiempo y con mejores resultados.

¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista señala que si considera necesaria una reforma en los principios procesales y las normas que regulan los procesos civiles en cuanto estos brinden mayor celeridad y puedan resolver los conflictos generados en la menor cantidad de audiencias posibles.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista expresa que si se encuentra de acuerdo con la implementación del principio de oralidad más aun cuando este significaría acortar la cantidad de audiencias a realizarse en el proceso judicial y permita al juez conocer de manera directa los asuntos litigiosos que debe resolver.

Tabla 19

Interpretación de las respuestas del especialista 9

Preguntas	Interpretación de especialista 9: Dr. Diego Alberto Quillas Peralta
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista señala que, si bien los plazos establecidos en la norma procesal le parecen correctos, en la práctica dichos plazos no se cumplen llevando a demoras excesivas en la tramitación de los procesos judiciales.
¿Considera que los principios de intermediación, economía y celeridad procesales son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista señala que, si bien a su opinión los principios de intermediación y economía procesal son respetados, no sucede lo mismo con el principio de celeridad procesal puesto que los procesos judiciales se ven afectados por diversos actos dilatorios o actuaciones procesales distantes unas de otras lo que genera demoras excesivas.

Tabla 20

Interpretación de las Respuestas del Especialista 10

Preguntas	Interpretación de especialista 10: Dr. Dr. Luis Achahui Loayza
¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles se desarrollan en plazos excesivos?	El especialista considera que, en la actualidad, en todas las vías procedimentales que se encuentran normadas en el código procesal civil, se vienen utilizando plazos excesivos en la tramitación de los procesos judiciales, tal es así que se requiere de una inmediata modificación del proceso.
¿Considera que los principios de intermediación, economía procesal y celeridad procesal son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?	El especialista señala que los principios mencionados no son respetados por los juzgadores, y no pueden ser realmente ejercidos por las partes del proceso, puesto que el sistema escrito que se utiliza actualmente contribuye en alejar a las partes del proceso, impidiendo una confrontación directa con respecto de los alegatos y contradictorio del sujeto del proceso.
¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?	El especialista considera que efectivamente el principio de oralidad contribuirá en proveer de mayor celeridad la resolución de los procesos judiciales, más aún dicha afirmación se encuentra sustentada en la práctica que se viene ejecutando en los módulos de litigación oral.
¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?	El especialista señala que efectivamente se requiere de una reforma en cuanto a la inclusión del principio de oralidad como parte de los principios procesales que rigen el proceso civil, pues contribuiría además al real ejercicio de los principios de intermediación, economía y celeridad procesal.
¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?	El especialista señala que considera necesaria la implementación del principio de oralidad en los procesos civiles esto en base a los resultados que viene ofreciendo la litigación oral civil que se viene ejecutando de manera parcial a través de los planes piloto de las cortes de justicia de Arequipa y Trujillo.

Interpretación general

La interpretación general de las preguntas formuladas se presenta inmediatamente después.

Pregunta 1: ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles, se desarrollan en plazos excesivos? De lo expresado por los

especialistas podemos advertir que la totalidad de ellos considera que en la actualidad si bien existen plazos procesales establecidos en la norma, y si bien dichos plazos se encuentran señalados de manera específica en cuanto a la vía procedimental correspondiente para cada proceso, no es menos cierto que dichos plazos resultan existiendo únicamente en perjuicio del litigante, puesto que si bien el órgano jurisdiccional obliga a los recurrentes o demandantes a contestar y presentar escritos en plazos determinados, no es menos cierto que los juzgados incumplen con los plazos establecidos por ley para que emitan las resoluciones correspondientes, afectando de manera grave y recurrente a quienes recurren al órgano jurisdiccional en búsqueda de una solución a sus conflictos, concluyen todos los especialistas en señalar que efectivamente los plazos en los que se vienen desarrollando los procesos judiciales civiles en la práctica resultan siendo excesivos y perjudiciales.

Pregunta 2: ¿Considera que los principios de inmediación, economía procesal y celeridad procesal son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente? Conforme a lo señalado por los especialistas se evidencia que en la mayoría de casos los principios procesales mencionados no se respetan y menos aún son ejercidos de manera correcta pues no existe inmediación si el juez no conoce a las partes del proceso y no conoce de primera mano los alegatos y pruebas presentados por los litigantes, no existe economía procesal si evidenciamos que las partes del proceso haciendo mal uso del sistema escriturado, realizan acciones dilatorias que retardan la emisión de una resolución judicial que ponga fin al proceso, es evidente que no se puede hablar de celeridad en el proceso civil si las etapas procesales tardan años en sucederse unas de otras y como es de conocimiento del común denominador, los procesos judiciales pueden llegar a tardarse hasta 10 años en resolverse

Pregunta 3: ¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles? De acuerdo con lo afirmado por los especialistas el principio de oralidad si contribuiría a dotar de celeridad los procesos judiciales en materia civil, pues la oralidad reduciría la capacidad de los litigantes en presentar escritos dilatorios, y contribuirá a que los procesos judiciales sean resueltos en la menor cantidad de tiempo posible, al impulsar en las partes del proceso la necesidad del conocimiento de las teorías del caso que pretendan exponer

ante el despacho judicial, así como a ejercer el contradictorio entre las contrapartes del proceso, esto se verá reflejado en la capacidad del juzgador para tomar decisiones en menos tiempo resolviendo entonces los procesos con mayor agilidad, disminuyendo además la sobre carga laboral de los juzgados.

Pregunta 4: ¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil? Los especialistas señalaron que es necesaria una reforma, sin que signifique esto la eliminación de los principios procesales vigentes, por el contrario los especialistas concuerdan en que se requiere la incorporación del principio de oralidad pues a través de este, se podrá ejercer de manera real los principios de inmediación, economía y celeridad procesal, principios que en la actualidad si bien existen se encuentran ejecutados de manera restringida pues no es posible su correcta aplicación a causa del modelo judicial que se viene aplicando en los procesos civiles, la reforma es necesaria en dirección a mejores que permitan a las partes del proceso ejercer con total amplitud los principios procesales y la tutela procesal efectiva contenida como derecho constitucional.

Pregunta 5: ¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles? Los especialistas expresaron que es necesaria la incorporación del principio de oralidad como principio procesal que regule enmarque y dirija el proceso civil, hacia un ejercicio ágil dinámico y moderno, la implementación del principio de oralidad impulsara en la práctica de los procesos civiles la necesidad de las partes de una mejor preparación, así como obligara a los operadores de justicia en efectuar la capacitación correspondiente para encontrarse a la par de los requerimientos que un proceso judicial más dinámico representa, las afirmaciones de los especialistas además se encuentran sustentadas en los resultados que se han venido observando en el derecho procesal laboral y el derecho procesal penal, mismos que evolucionaron y trasladaron sus procesos bajo la dirección de la oralidad como principio rector.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

1. De lo expresado por los especialistas y la investigación realizada advertimos que, entre las respuestas obtenidas mediante la entrevista, así como la investigación doctrinaria realizada, podemos deducir que efectivamente existen excesivas demoras en la tramitación de los procesos judiciales en materia civil, y que dichas demoras son igual de excesivas sin considerar la vía procedimental o la materia de la Litis que se pretenda resolver, así mismo podemos advertir que la mayoría de entrevistados ha hecho mención de la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales con respecto a la excesivas demoras que se vienen presentado en la tramitación de los procesos judiciales. Tenemos además que se ha mencionado también de manera reiterada el perjuicio que las excesivas demoras causan en perjuicio de los litigantes e incluso de los propios abogados. Advertimos además que se ha mencionado de manera reiterada el uso de la palabra sobre carga laboral como pretexto o motivo en la demora de la tramitación de los procesos judiciales en materia civil.

Evidentemente los resultados obtenidos a través de la presente investigación resultan en primera instancia dirigiéndonos hacia la confirmación de la existencia de un problema que requiere ser urgentemente atendido, como es la existencia de una sobre carga laboral en los juzgados, la excesiva demora en la solución de los conflictos litigiosos y los perjuicios que se generan en contra de quienes recurren al órgano jurisdiccional en búsqueda de una tutela jurisdiccional y procesal efectiva y sin embargo se encuentran antes un edificio vacío en operatividad pero lleno de expedientes judiciales que se encuentran inmóviles durante años, sin encontrar solución alguna.

Al ser los entrevistados cuestionados sobre la consideración en cuanto al cumplimiento de tres principios procesales como son la inmediación, la economía y la celeridad procesal, las respuestas obtenidas casi en unanimidad resulta en que claramente dichos principios no son respetados y mucho menos ejercidos de manera correcta por los órganos jurisdiccionales, esto es que no se puede hablar de

inmediación si el juez no conoce a las partes pues únicamente conoce los escritos, escritos que son redactados y presentados por los abogados que en muchas ocasiones se interpretan y reconstruyen las afirmaciones de las partes del proceso, por lo cual el juez no puede ejercer intermediación alguna a través de un pedazo de papel que no contiene si quiera las afirmaciones de quien recurre al órgano jurisdiccional.

No podemos hablar de economía procesal, mientras que si continúe practicando un proceso judicial en el cual las partes del proceso tengan la capacidad irrestricta de presentar cuantos y tantos escritos les parezcan pertinentes a fin de retrasar el proceso judicial que se viene tramitando, y no debe confundirse la limitación con la vulneración de derechos puesto que limitar la cantidad de escritos, actos procesales y audiencias no significa vulnera el derecho de las partes a ejercer sus derechos procesales muy por el contrario esto significa brindarle al litigante y al abogado la capacidad y la obligación de ser preciso, conciso, y estudiado en cuanto las teorías del caso que pretenden ser planteadas al juzgado, esto con la finalidad de resolver las controversias en plazos prudentes y sin abusar de los actos procesales posibles, pues es este el espíritu del “principio de economía procesal”.

La celeridad procesal, según la investigación realizada viene siendo vulnerada evidentemente pues no existe celeridad alguna en la tramitación de un proceso judicial que pueda tomar más de dos años para otorgarle una pensión e alimentos a un menor de edad, de la misma manera no podemos hablar de celeridad si un proceso judicial toma cinco años en devolverle su propiedad a quien de ella fue despojado, la celeridad procesal se encuentra dirigida a la resolución de los conflictos de manera ágil, dinámica, en plazos razonables, de lo contrario tenemos una justicia lenta y tardía.

2. Los entrevistados determinaron que efectivamente el principio de oralidad si contribuye en brindar celeridad a la solución de los conflictos puestos ante los órganos jurisdiccionales, más aún dichas afirmaciones no son únicamente supuestos, pues en la práctica procesal y existe ya una corriente en dirección a la oralidad, que ya se encuentra plasmada como principio rector en los

procesos judiciales penales con el llamado “Nuevo Código Procesal Penal” y en el derecho laboral con la “Nueva Ley Procesal de Trabajo”, es en base a dichas ejecuciones prácticas que se ha observado que incluir el principio de oralidad en los procesos judiciales permite resolver los mismo sin abusar de la cantidad de audiencias, actos y tiempos posibles, como por ejemplo con respecto a los procesos laborales abreviados en los cuales el juzgador dispone de una única audiencia en la cual se insta que las partes concilien y en caso de negativa conduce directamente el juicio y todas sus etapas en una sola audiencia, emitiendo en la brevedad posible la sentencia correspondiente, demostrando que se puede ejercitar la celeridad, en base a la inclusión del principio de oralidad como norma procesal de obligatorio cumplimiento.

3. Se ha expresado claramente a través de la investigación realizada que se requiere de una reforma urgente con respecto de los principios procesales que actualmente dirigen el proceso civil, la reforma no está dirigida a eliminar los principios ya existentes, si no a incorporar el principio de oralidad como un medio para el real ejercicio de los principios procesales que a la fecha dirigen el proceso judicial civil, la reforma de los principios procesales debe estar dirigida a la mejora, tanto del trámite del proceso como la de los operadores de justicia que serán quienes pondrán en práctica, la norma procesal contenida, esto a su vez requiere de capacitación y concientización por parte del capital humano que integra los órganos jurisdiccionales en busca de una necesaria evolución del derecho procesal civil cuyas normas datan de hace más de 28 años, considerando además que si el derecho en una ciencia social pues debe encontrarse a la par de las nuevas necesidad que le exige la sociedad actual.
4. Conforme se ha señalado por los especialistas entrevistados, implementar el principio de oralidad, se ha convertido en una necesidad, frente a las problemáticas que a la fecha viene enfrentado el proceso judicial civil, más aun cuando ya existe una clara tendencia en el mundo y en el Perú hacia la oralidad como principio procesal, es necesaria la implementación de este principio pues contribuirá no solo a brindar de economía y celeridad a los procesos judiciales, pues también generara una real intermediación entre el juez y las partes del proceso, la implementación del principio de oralidad, según los entrevistados

no es el único remedio para todos los problemas que la administración de justicia enfrenta, pero definitivamente resulta siendo un medio idóneo para mitigar la problemática con respecto a la sobre carga laboral, reduciendo consecuentemente los plazos en los cuales los procesos judiciales deben ser resueltos.

5.2. Conclusiones

1. El principio de oralidad ha demostrado en la práctica que resulta siendo un medio para favorecer el real ejercicio de otros principios procesales, así mismo, coadyuva con la disminución de la carga procesal, efectiviza las actuaciones procesales, disminuye la cantidad de actos procesales que deben realizarse en la tramitación de un proceso, permite al juzgador conocer a las partes del proceso, exige mejor preparación por parte de los abogados y los trabajadores de los órganos jurisdiccionales, propicia las soluciones céleres en casos de menor complejidad, y promueve una cultura de confianza al recurrir frente a los órganos jurisdiccionales.
2. Se ha evidenciado a través de la presente investigación, que, existe una grave problemática en cuanto a la excesiva demora en la tramitación de los procesos tramitados ante los órganos jurisdiccionales, así mismo se ha demostrado que la excesiva carga procesal se encuentra entre otras razones, generada por el irrestricto ejercicio de la presentación de escritos por parte de los litigantes, lo que genera la actividad burocrática del órgano jurisdiccional, que va desde la recepción del escrito hasta la resolución del mismo, trámite que en muchos casos puede tomar varios meses; en este contexto y de conformidad con la dinámica que incluye el principio de oralidad en la tramitación de los procesos, dichas actividades burocráticas se ven reducidas, lo que consecuentemente se ve reflejado en una mayor celeridad en la resolución de los procesos judiciales.
3. Si bien la comunicación, puede ser tanto escrita como verbal, la evidencia empírica ha demostrado que la mejor forma de comunicarse es a través de la comunicación oral, más aun al tratarse de un proceso judicial en el cual un tercero, entendiéndose el juzgador, debe conocer las afirmaciones de primera

mano; por lo cual la oralidad resulta siendo el medio más idóneo para llevar a cabo un proceso ante el órgano jurisdiccional, esto además permite que se eliminen los innecesarios proveídos, de escritos irrelevantes, y la lógica conclusión pronta de los procesos judiciales.

4. El sistema escriturado ha limitado las actuaciones procesales, restringiendo la evaluación del magistrado únicamente a aquella información que se encuentra plasmada en un documento, sin embargo, la implementación del principio de oralidad, permite al juzgador ejercer una real intermediación con las partes, comunicándose de manera directa, considerando además que los alegatos orales constan en un acta, o en su defecto en un archivo de audio y video para su posterior registro.
5. El principio de oralidad ha demostrado su eficiencia y eficacia en cuanto a coadyuvar en la resolución de conflictos y permite a los magistrados resolver los procesos puestos ante su despacho, de manera más celeridad, resolviendo los procesos judiciales en audiencias únicas, acortando significativamente el plazo de los procesos judiciales, ofreciendo una enorme mejora en el sistema de justicia actual.
6. En la práctica se ha observado como la implementación del principio de oralidad, en los procesos laborales y penales, ha significado enormes mejoras en cuanto a la administración de justicia, viéndose reflejado en la disminución de los plazos para resolver las causas y en un mayor y mejor conocimiento del juzgador para poder resolver los litigios, lo que consecuentemente resulta siendo beneficioso para las personas que recurren al órgano jurisdiccional, por lo cual podemos concluir que la implementación de la oralidad en el proceso civil también resultaría en una mejora que a la fecha resulta necesaria en el sistema jurisdiccional.
7. Una de las finalidades del proceso judicial es la de impartir justicia, otorgar o reconocer un derecho a quien lo reclama, así como determinar la verdad, que será revelada a través de las afirmaciones vertidas por las partes del proceso, y los medios probatorios con los cuales sustenten dichas afirmaciones, en este

contexto, la oralidad resulta siendo la única forma cierta en la cual el juzgador podrá valerse de todas las herramientas posibles para determinar la veracidad o no de las afirmaciones de las partes del proceso, puesto que además de oír el juzgador puede observar y efectuar todos aquellos cuestionamientos que le permitirán determinar la certeza de los hechos alegados en el juicio.

5.3. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Poder Legislativo tome en cuenta la presente investigación y se debate la elaboración de un proyecto de Ley que incorpore el principio de oralidad dentro del título preliminar del “Código Procesal Civil”.
2. Se recomienda que el Poder Judicial, inicie la capacitación correspondiente para con el personal que conforma los juzgados civiles en cuanto a la implementación del principio de oralidad y las necesarias modificaciones que generaría en el proceso judicial.
3. Se recomienda a los abogados litigantes en general, una mayor preparación y capacitación con respecto al litigio bajo los alcances del principio de oralidad y sus nuevas exigencias a través del proceso judicial.

REFERENCIAS

Benites, A., y Suntaxi, V. P. (2014). *La implementación de la oralidad en el procedimiento civil* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3941>

Bernal, C. A. (2016). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.

Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Castillo, M., y Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Decreto Legislativo 768, 04 de marzo del 1992. Código Procesal Civil. (2017). Juristas Editores

Constitución Política del Perú. Congreso de la República del Perú (1993). Fondo Editorial Cultura Peruana

Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Decreto Legislativo 9537, 22 de julio del 2004. Nuevo Código Procesal Penal.

Decreto Legislativo 1069, 28 de junio del 2008. Decreto Legislativo que mejora la administración de justicia en materia comercial, modificando normas procesales. Recuperado de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01069.pdf>

Decreto Legislativo 1070, 25 de mayo del 2010. Decreto Legislativo que modifica la Ley 26782, Ley de Conciliación. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497406/Decreto%20supremo.pdf>

Echandia, H. (1999). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Guerra, M. (2020). *Summa Procesal Civil*. Lima, Perú: Nomos & Thesis.

Hurtado, M. (2014). *Estudio de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Editorial Moreno.

Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, 10 de abril del 2001.

Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Martin, M. (2011). *La Oralidad en el Proceso Civil Venezolano*. Recuperado de <http://saber.ucv.ve/handle/10872/4814>

Monroy, J. (2020). El mito de la oralidad en el proceso civil. *Sociedades*. Recuperado de <https://sociedades560.files.wordpress.com/2020/>

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 16 de noviembre de 1966. Artículo 14, inciso 1. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Polanco, C. (2020). *Litigación Oral Civil, El juez y los abogados en el nuevo proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Reyna, D. (2017). *La oralidad en el Proceso Civil Peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf

Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Adrus D&L Editores.

Sanchez, P. (2007, marzo). *La audiencia de preparación en los juicios orales civiles* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113232/de-sanchez_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Serrano, R. (2011). *Oralidad y Procedimiento Civil: Propuestas para su desarrollo* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/932/1/08233.pdf>

Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Valles, Y. Y. (2009). *La Audiencia preliminar como instrumento simplificador del procedimiento civil oral venezolano, Derecho comparado*. Venezuela: Editorial Académica Española.

Villareal, V., Millones, C. A., y Rioja, A. (2021). *Derecho Procesal Civil. Oralidad, doctrina y análisis jurisprudencial*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Vinatea, I., y Toyama, J. (2012). *Análisis y Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Tema	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos Específicos	Supuesto	Categoría	Metodología
“El Principio de oralidad en Los Procesos Judiciales Civiles en el Perú”	¿Por Qué es necesaria la implementación del Principio De Oralidad en los Procesos Judiciales Civiles Peruanos	<p>1. De qué manera la implementación Del Principio de Oralidad contribuye en la aplicación del Principio de Inmediación.</p> <p>2. De qué manera la implementación Del Principio De Oralidad contribuye en la aplicación del Principio de Economía Procesal</p> <p>3. De qué manera la implementación Del Principio De Oralidad contribuye en la aplicación del Principio de Celeridad procesal.</p>	Determinar porque es necesaria la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles en el Perú.	<p>1. Describir de qué manera la implementación Del Principio De Oralidad contribuye en la aplicación del Principio de Inmediación.</p> <p>2. Describir de qué manera la implementación Del Principio De Oralidad contribuye en la aplicación del Principio de Economía Procesal</p> <p>3. Describir de qué manera la implementación Del Principio De Oralidad contribuye en la aplicación del Principio de Celeridad procesal.</p>	Determinar si es posible demostrar la importancia de la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles en el Perú 2021.	<p>Implementación del principio de oralidad en los procesos civiles</p> <p>Sub categorías</p> <p>a) Principio de Inmediación</p> <p>b) Principio de Economía Procesal</p> <p>c) Principio de Celeridad Procesal</p>	<p>Tipo: básica, mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico.</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio de este.</p> <p>Método: inductivo, con este método se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general.</p> <p>Población: estudios jurídicos de la ciudad de Lima.</p> <p>Muestra: directores de cinco Estudios Jurídicos de la ciudad de Lima.</p> <p>Instrumento: guía De Entrevista Estructurada</p>

Anexo 2: Guía de entrevista

“La oralidad como principio en los procesos civiles peruanos,
2020”

1. ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre materias civiles, se desarrollan en plazos excesivos?

.....
.....

2. ¿Considera que los principios de inmediación, economía procesal y celeridad procesal son estrictamente respetados y ejercidos en el desarrollo de los procesos civiles actualmente?

.....
.....

3. ¿Considera usted que el principio de oralidad contribuiría a brindar mayor celeridad en la resolución de los procesos civiles?

.....
.....

4. ¿Considera usted que es urgente y necesaria una reforma con respecto a los principios procesales que rigen el código procesal civil?

.....
.....

5. ¿Considera necesaria la implementación del principio de Oralidad en los procesos civiles?

.....
.....